



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1986

III Legislatura

Núm. 47

---

## POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

**PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL**

**Sesión celebrada el martes, 9 de diciembre de 1986**

---

### Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley General de Cooperativas («B. O. C. G.» número 4-3, Serie A, de 4-10-86, y «B. O. C. G.» número 4-4, Serie A, de 5-11-86, número expediente 121/000002).
- 

Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a iniciar el debate del proyecto de ley de Cooperativas, según el informe de la Ponencia. Como todas sus señorías saben, esta Comisión tiene competencia legislativa plena sobre el

proyecto. Por tanto, éste es, de momento, el último trámite al que se va a ver sometido en esta Cámara.

Dada la amplitud del proyecto en cuanto al número de artículos y enmiendas presentadas, en una reunión mantenida por esta Mesa y los portavoces de los Grupos se acordó ordenar el debate del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia, en base a agrupar las enmiendas

por Capítulos en los que está dividida la ley, y cuando aquellos capítulos son muy amplios y tienen diversas secciones, para que todos los señores portavoces que vayan a intervenir lo tengan presente, se agruparán por secciones.

En un principio, esta Presidencia no va a iniciar el debate poniendo coto o limitando el tiempo de intervención de los señores Diputados de la Comisión que vayan a intervenir, pero existe la voluntad —también acordada con los portavoces de los Grupos— de acabar el dictamen a lo largo de esta semana, con lo cual, dada la extensión y la amplitud del debate, sugiero a todos los intervinientes que tengan moderación en el uso del tiempo de su intervención. Si esta moderación no fuera generalizada, la Mesa iría acortando el tiempo de duración de las intervenciones, aunque espero que esto no sea necesario.

Por tanto, si no hay ninguna cuestión previa o si ningún Grupo quiere hacer alguna observación, empezamos el debate.

A la exposición de motivos no se han presentado enmiendas. En todo caso si las hubiera irían al final del debate.

Entramos en el Título I, Capítulo I, que comprende los artículos 1.º a 5.º. A este Capítulo se han presentado enmiendas por el señor Aulestia, del Grupo Mixto, que no está presente y que, por tanto, damos por decaídas.

Además, se han presentado enmiendas por la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, que tampoco está presente en estos momentos por lo que quedan decaídas.

También figuran las correspondientes a la Agrupación de Diputados del PDP, números 99, 100, 101 y 102. Para su defensa tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señorías, hace tan poco tiempo que debatíamos en esta misma sala, si mal no recuerdo, este mismo proyecto de ley, que este debate, después del de totalidad que hemos celebrado en Pleno, parece un «ritornello» si estuviéramos ante una buena partitura. Creo que la partitura no es excesivamente buena, pero aquí podemos hacerla mejor. Hay enmiendas de varios Grupos que son dignas de tener en cuenta, y no sólo las del PDP, que son muy buenas, por cierto; pero así como en el debate en Comisión en la pasada Legislatura se consiguieron algunas mejoras en el texto, no pierdo la esperanza de que en este debate, dado que, como decía el señor Presidente de la Comisión, tenemos atribuida competencia legislativa plena, consigamos mejorar el texto para que fuese no sólo satisfactorio para los Grupos a los que les fueran aceptadas las enmiendas, sino para la sociedad española al conseguir una ley mucho más útil de lo que hasta el momento consideramos que lo es este proyecto de ley.

Sin más preámbulos, y pidiendo disculpas por si me he extendido demasiado en el mismo, vamos a defender las enmiendas presentadas por nuestro Grupo al Capítulo I de este proyecto de ley.

Son cuatro las enmiendas que corresponden al Capítulo I. La primera se refiere al artículo 1.º del proyecto. Pro-

ponemos un texto alternativo porque el que hemos redactado en la enmienda nos parece más funcional, más dinámico y técnica y jurídicamente mejor. Así, por ejemplo, cuando nos referimos al concepto de cooperativas a los efectos de la presente ley, nos parece una pretensión imposible que la ley defina de manera absoluta lo que debe entenderse por cooperativas. La redacción no debe ser tan ampulosa. Debe concretarse a un concepto claro, como el que nuestra enmienda propone. Por ejemplo, en el propio concepto o definición que el proyecto de ley hace de la cooperativa hay unos términos, que son exactamente «estructura y gestión democráticas», que creemos que no son precisos. Pienso que es mejor que se diga que las cooperativas se acomodarán en su constitución, estructura y funcionamiento a principios democráticos. Es difícil concretar lo que es una estructura y una gestión democráticas. Pienso que es más funcional establecer el mandato legal para que en todo su devenir, en toda su evolución, en toda la vida de la cooperativa, ésta se ajuste a principios democráticos.

La referencia en el apartado 3, del artículo 1.º del proyecto, a los principios proclamados y aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, pienso que se hace de manera cautelar, porque dice exactamente «en los términos establecidos en la presente Ley». Pienso que quedaría mejor redactado, con más claridad y con mayor respeto a los principios de la Alianza Cooperativa Internacional, si se aprobara la redacción de nuestra enmienda en el sentido de que los principios de la Alianza Cooperativa Internacional completarán las previsiones sobre concepto y caracteres de las cooperativas señaladas en la ley. Por otra parte, la referencia así hecha a los principios, la dejaría completa y no coja, como nos parece que ocurre en este artículo 1.º.

La enmienda número 100 al artículo 4.4 es muy sencilla de explicar. Ya la expuse la otra vez. El artículo se mantiene en los mismos términos y no tengo más remedio que volver a repetir la enmienda.

Pensamos que no basta con que exista el término «similar» si de él no se deriva racionalmente una cierta confusión para los intereses, directa o indirectamente. A la hora de oponerse a la utilización de un término «similar», quien lo haga tiene que alegar una causa que se traduzca en un posible perjuicio. Bastará para ello con que induzca a confusión la utilización del término «similar». Si tal no ocurre y existe una fría similitud material en la denominación, que no puede racionalmente inducir a confusión, no tiene por qué existir la prohibición. De ahí el sentido de la enmienda número 100.

La enmienda 101, al artículo 5.1, tiene un sentido muy concreto. Ya lo saben SS. SS. Si se parte del principio de la actual configuración de la sociedad y de la actividad económica, no está muy claro hasta qué punto ha de mantenerse de manera absoluta el principio de la no realización de operaciones cooperativizadas con terceros no socios. De momento, las cooperativas podrán realizar este tipo de operaciones cuando así se establezca para cada una de ellas en sus normas específicas. Por lo tanto, conviene suprimir la palabra «sólo» del párrafo primero del

artículo 5.º Es decir, el texto quedará exactamente de esta manera: «Las sociedades cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios cuando, para la clase de cooperativas de que se trate, lo prevea la presente ley y en las condiciones y con las limitaciones que establece».

En el debate de totalidad ya abundamos en argumentos sobre nuestra posición; no los voy a repetir, ustedes los conocen muy bien. Creo que la enmienda 101 se entiende mejor y se redondea con la 102, al número 2 del artículo 5.º, porque es consecuencia de la anterior. Es decir, si quitamos la palabra «sólo», automáticamente debemos solicitar que se suprima el número 2 del artículo 5.º

Nos parece más lógico que en la regulación específica de cada clase de cooperativas, como se hace en este proyecto, se prevea qué tipo de operaciones pueden hacer con terceros no socios, con toda la amplitud que se quiera. Yo aquí no pongo límites. Son los legisladores los que tienen que señalar en cada caso cómo y de qué manera tienen que realizarse estas operaciones; pero en base a las observaciones que se hacían en relación con la enmienda anterior, creemos que es en la ley, y no dejando esta facultad de autorizar las operaciones a la discreción de determinados servicios de la Administración, como quedan mejor resueltas las cosas.

Lo previsto en el artículo 5.2 supondría, de aceptar el texto que nos envía el Gobierno, establecer una casuística de valoración y de objetivación que se puede prestar a todo tipo de discrecionalidad, a todo tipo discriminatorio y a verdaderas arbitrariedades.

Se me podrá decir que alguien tiene que tomar la decisión cuando una cooperativa no tenga marcada esta autorización con los límites precisos en la ley. Nosotros creemos —repito— que debe ser la ley y no la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, como la ley establece, porque, de esta manera, podrá incidir de manera decisiva en aspectos tan sensibles y delicados como los relacionados con la actividad empresarial, la competencia, etcétera, y donde mantener el equilibrio entre los diferentes intereses va a resultar, si se mantiene esta redacción, casi imposible.

Por todas estas razones, y recordando —me permito hacerlo así— las que dimos ya en Pleno y en debates anteriores, solicitamos el voto favorable para las enmiendas que ha presentado la Agrupación de Diputados del PDP.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Espasa, en representación de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, tiene la palabra para defender las enmiendas 373 y 374.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente, señor Presidente, porque sólo estoy en disposición de defender la enmienda 373, al artículo 1.º. Creo que en el mismo texto de nuestra enmienda alternativa va la explicación.

En definitiva, nosotros proponemos, con la defensa de nuestra enmienda 373, un texto más fiel a lo que son los principios de la Alianza Cooperativa Internacional; un texto quizás un poco más extenso, más prolijo, pero cree-

mos que tratándose del artículo 1.º, un artículo fundamentalmente doctrinal, no sobra en absoluto el reproducir, en forma de texto articulado, estos principios y no como hace el proyecto de ley del Gobierno y el informe de la Ponencia, que simplemente hace una remisión a que toda la ley se inspirará en los principios de la Alianza Cooperativa Internacional.

Este es el motivo de nuestra enmienda que, con estas palabras, doy por defendida.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se entiende que da por defendida también la 374? (**Asentimiento.**)

Por el Grupo Vasco, para defender su enmienda número 1, tiene la palabra el señor Olavarría.

El señor **OLAVARRIA MUÑOZ**: Doy por retirada esta enmienda, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Minoría Catalana tiene las enmiendas 413 y 414 a este Capítulo. El señor Hinojosa tiene la palabra.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: A los efectos de defender nuestras dos enmiendas, la 413 y 414, ambas sobre el artículo 3.º, he de decir que nos parece que no es prudente el redactado del artículo tal como está en el proyecto, ya que del mismo se podría deducir que una sociedad cooperativa podría mantener su domicilio social en aquel lugar del territorio del Estado que le pareciese a su libre elección, sin que estuviese condicionada por su actividad cooperativizada ni por la aglomeración de la residencia de sus socios. Por tanto, proponemos un cambio en la redacción, que quedaría, tal como dice nuestra enmienda, en el sentido de que ninguna sociedad cooperativa pudiese estar fuera de aquel lugar donde realmente estuviese realizando su acción principal y donde residiese la mayoría de las personas asociadas a esta cooperativa.

Con esto doy por defendidas las dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social tiene las enmiendas 161, 162, 163 y 164. Para su defensa, el señor Fernández Teixido tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Hemos presentado las cuatro enmiendas a las que acaba de hacer alusión. La primera hace referencia al artículo 1.º y nosotros proponíamos sustituir las palabras «fondos comunitarios» por «fondos sociales», por entender que de esta manera se ajustaba más al espíritu de lo que sería la propia Ley de Cooperativas y evitamos inducir a confusión en el propio redactado. Esto por lo que hace referencia a la enmienda 161.

En la enmienda 162 proponíamos una adición y una sustitución. Cuando se habla del domicilio, nosotros pretendemos añadir la palabra «social», —que, en definitiva, es donde realiza la cooperativa la actividad— y especificar «dentro del territorio del Estado español», sustituyendo las palabras «territorio nacional» por «del Esta-

do español», que entendemos que refleja mejor la situación del Estado de las Autonomías y se adapta mejor a esta comprensión.

En la enmienda 163 proponíamos que desapareciera «salvo informe favorable del Consejo Superior del Cooperativismo». Si la cooperativa no está acogida a algún beneficio público, tales como fiscal, etcétera, que suponga una ventaja comparativa respecto a otras empresas de la competencia que concurren al mercado, parece evidente que tiene derecho a operar en el mercado como cualquier otra empresa. De lo contrario se estaría dejando a la cooperativa fuera de la concepción moderna de la empresa. Por lo tanto, propondríamos que la expresión «salvo informe favorable del Consejo Superior del Cooperativismo» desapareciera del texto.

Por último, la enmienda número 164, cuando se pide, respecto a las cooperativas de seguros, la autorización correspondiente al Ministerio de Economía y Hacienda, previo el informe de la Dirección General de Cooperativas, entendemos que era suficiente con que se pronunciara el Ministerio de Economía y Hacienda, siendo innecesario, por lo tanto, el previo informe de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Estas son las cuatro enmiendas que presentamos al primer grupo del Capítulo I.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Coalición Popular tiene dos bloques de enmiendas, uno como Grupo y otro como un Diputado de su Grupo a título particular.

Tiene la palabra el señor Ramírez para defender las enmiendas de su Grupo 234, 235, 236, 237 y 238.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Antes de comenzar la exposición de nuestros motivos de mantenimiento y defensa de estas enmiendas, en función del ruego que nos ha hecho la Presidencia de ser conscientes del debate, de su prolongación y del perentorio plazo que tiene esta Comisión para terminar sus trabajos, pensamos que, quizá, esa mayor responsabilidad está en el grupo mayoritario. Si conociéramos «a priori» si existe alguna voluntad política de recibir algún tipo de enmiendas, podríamos agilizar el debate con el fin de evitar algunas repeticiones estériles, que no conducirían nada más que a reflejar en el «Diario de Sesiones» los planteamientos de cada Grupo Parlamentario.

En función de ello, señor Presidente, planteamos una alternativa completa a este capítulo ya que, salvo un solo artículo, todos merecen por nuestra parte un texto alternativo. Entendemos que en el artículo 1.º, en el concepto de la sociedad cooperativa, habría que replantear nuevamente la definición de la Ley 52/1974, porque en todas las intervenciones que se produjeron en el debate de totalidad e, incluso, en las publicaciones más recientes del Partido Socialista, todos reconocen la bondad de aquella definición. Por tanto, entendíamos que habría de comenzar definiendo la sociedad cooperativa tal como quedaba reflejado en la Ley 52/1974, sobre todo relacionándola con el artículo 1.º bis que presentamos en nuestro texto alternativo, ya que en el mismo hacemos referencia a la nece-

saria incorporación en el derecho positivo español de los principios de la Alianza Cooperativa Internacional. No creemos que, incluso, esté bien expresado legalmente, como se reconoce en el número 3 del artículo 1.º, ya que se señala que estos principios informarán al desarrollo cooperativo español en los términos establecidos en la presente Ley. No creemos que se puedan reelaborar los principios cooperativos internacionales en una ley positiva; o se recogen en su totalidad, como pretendemos nosotros en nuestro artículo 1.º bis, o esa referencia del número 3 del artículo 1.º del texto del Gobierno no está bien redactada.

Igualmente en ese artículo 1.º bis consideramos que debíamos de flexibilizar el número de socios iniciales que podrá tener la cooperativa y lo reducimos a tres, porque la experiencia nos ha demostrado que el número que se contiene en el proyecto gubernamental es excesivo, es muy alto y va a provocar dificultades a la hora de favorecer el nacimiento de las sociedades cooperativas.

Las motivaciones de la presentación de las enmiendas al artículo 2.º están explicitadas en las que presentamos al artículo 1.º, proponiendo como alternativa un artículo 1.º bis.

Respecto al número 4 de este artículo, querría llamar la atención de la Comisión. Creemos que no puede haber ninguna exclusión para que cualquier otro tipo de sociedad que no sea cooperativa pueda utilizar la denominación cooperativa, ni incluso con la autorización de ese Consejo Superior del Cooperativismo, porque creo que eso desvirtuaría el movimiento cooperativo y desvirtuaría la denominación de estas entidades. No creemos necesaria esa exclusión que se deduce de la expresión «sin autorización». Por tanto, recabamos exclusivamente la denominación cooperativa y la abreviatura «coop.» solamente para este tipo de sociedades con el fin de que no haya posteriores manipulaciones, engaños y desvirtuar lo que supone la idea de cooperativa.

Finalmente, paso a hacer algunos comentarios sobre el artículo 5.º. Nosotros somos partidarios de las operaciones de las cooperativas con terceros; así lo reconoce el proyecto gubernamental; así se defendió con ocasión del debate de totalidad por el portavoz del Gobierno, por el portavoz del Grupo mayoritario como elemento fundamental y necesario para esa competencia con la que tiene que luchar la sociedad cooperativa en un mercado muy competitivo como en el que estamos inmersos. Nosotros no creemos que sea la mejor fórmula la que contiene el artículo 5.º para favorecer esas operaciones con terceros. Consideramos necesaria esa autorización administrativa a las cooperativas para que puedan actuar con terceros. En el caso de que no figure en la Ley esa autorización (nosotros lo llamamos control administrativo), para poder actuar con terceros, nos parece que es desvirtuar la conquista del principio legal de que una cooperativa pueda actuar con terceros. Con una referencia a que quede expresamente establecido en los estatutos de la cooperativa el que pueda actuar con terceros y que los beneficios que se obtengan con estas operaciones a terceros tengan un tratamiento de carácter fiscal como el que proponemos y un

tratamiento hacia unos fondos concretos de las cooperativas, creemos que es suficiente en esta necesaria y urgente liberalización del mundo comercial en favor de las cooperativas. Por el contrario, creemos que los impedimentos y los controles que figuran en el artículo 5.º del proyecto no van a favorecer en nada las operaciones con terceros de las cooperativas. Por consiguiente —y con esto termino la defensa de las enmiendas a este capítulo—, creemos que el texto que proponemos, sin estar imbuidos de que los nuestros son los verdaderamente buenos, sino que es una aproximación honesta a este planteamiento, flexibiliza el mundo que regula las operaciones de terceros con las cooperativas y que mejora esa flexibilización.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Blanco para contestar a estas enmiendas.

El señor **BLANCO GARCIA**: Voy a intentar ser breve acogiéndome a la recomendación hecha por la Presidencia, sin que esto suponga la interpretación que ha hecho el señor Ramírez sobre esta brevedad. Nuestro Grupo viene aquí gustosamente a debatir, a trabajar y a escuchar las razones que tienen los distintos Grupos Parlamentarios para enmendar la ley y, también, a explicar nuestras posiciones para aceptar o rechazar ese tipo de enmiendas.

Voy a ajustarme en mi intervención a la defensa del texto del proyecto de ley, yendo artículo por artículo, porque creo que va a ser más fácil para la Mesa recoger aquellas enmiendas entre las cuales algunas serán transaccionales. En ese sentido, voy a modificar el orden del debate. No voy a responder globalmente a cada uno de los ponentes, sino que voy a ir artículo por artículo. Las enmiendas transaccionales las pasaré por escrito a la Mesa.

La enmienda número 99, de la Agrupación del PDP, del Grupo Mixto, la vamos a rechazar porque entendemos que no mejora el contenido del texto del proyecto. Además, pensamos que en algún momento solamente hace referencia a los intereses de las cooperativas, omitiendo las necesidades en el entorno económico y social de estas cooperativas. Por tanto, creemos que no mejora el texto del proyecto.

La enmienda 161 al mismo artículo 1.º del Grupo CDS, también la rechazamos porque entendemos que los fondos son necesariamente comunitarios, puesto que las sociedades cooperativas son distintas de otras que pueden tener fondos sociales. Por tanto, seguimos insistiendo en que deben de ser fondos comunitarios.

La enmienda 195 del Grupo Popular, creo que ha sido decaída porque no es de dicho Grupo, sino particular de un diputado.

El señor **PRESIDENTE**: Están decaídas al no ser defendidas.

El señor **BLANCO GARCIA**: Respecto a la enmienda 234 del Grupo Popular, al número 1 del artículo 1.º, nuestro Grupo entiende que el texto del proyecto da una definición más explicativa que la que propone Coalición Po-

pular, en la que se detallan las características de gestión y de estructura, las fórmulas de adhesión de los socios, los fines que se persiguen, etcétera. Y aun cuando el Grupo Popular en la enmienda 235 da una definición más detallada y explicitada en el artículo bis nuevo que pretenden, paso a argumentar en contra de dicha enmienda, que es más extensa, por lo que voy a intentar hacer un resumen.

El apartado primero del artículo 1.º bis nuevo, que pretende el Grupo de Coalición Popular, no lo vamos a aceptar, porque entendemos que los principios cooperativos que emanan de la Alianza Cooperativa Internacional se limitan, simplemente, a recomendar que la legislación cooperativa responda a esos principios. Y esta ley responde a esos principios, e incluso este artículo del proyecto dice que «se ajustarán». Es decir, hay un mandato imperativo de que las sociedades cooperativas se ajustarán a los principios de la Alianza Cooperativa Internacional.

Creemos que es innecesario detallar estos principios en el texto de la ley, pero sí es absolutamente necesario recoger que dichos principios son inspiradores de la propia ley, y así consta en todo su articulado.

Respecto al número 2 de esta enmienda, que pretende crear este artículo 1.º nuevo, nos parece que no se debe aceptar, y no lo vamos a aceptar, porque está suficientemente explicitado y recogido el principio en el texto sin una declaración más extensa o expresa.

Con relación al número 3, tampoco lo vamos a aceptar, porque está recogido en el artículo 2.º del proyecto, que Coalición Popular pretende suprimir y que nosotros, naturalmente, queremos mantener.

Y con respecto al número 4, yo recomendaría al Grupo de Coalición Popular que se pusieran de acuerdo entre ellos, porque en esta enmienda pretenden rebajar el número de socios de cinco a tres; posteriormente, en la enmienda 239, del mismo Grupo, al artículo 6.º —que veremos más tarde—, dicen que el número de miembros será el que en cada clase de cooperativas se establezcan, y en la enmienda 241, al artículo 5.º, proponen suprimirlo, y ahí es, precisamente, donde el texto del proyecto especifica que el número de miembros sea cinco.

Por tanto, creemos que el proyecto está perfectamente definido y vamos a defenderlo en sus términos, en este primer artículo al que me estoy refiriendo, rechazando estas enmiendas.

Por último, al mismo artículo 1.º, vamos a rechazar la enmienda de Izquierda Unida, del Grupo Mixto, por los mismos argumentos que he dado al Grupo de Coalición Popular, en cuanto a los principios de la Alianza Cooperativa Internacional. Pero, es más, nosotros pensamos que esta enmienda de Izquierda Unida modifica sustancialmente lo propuesto en el número 2, al prever la posibilidad de intervención externa, por el nuevo hecho de haber recibido financiación pública. Esto nos parece que aboga por un intervencionismo estatal, que es imposible de asumir por el Grupo Socialista.

A la enmienda de Coalición Popular al artículo 2.º nos vamos a oponer por las razones ya expuestas. Pretende su-

primir el artículo y, naturalmente, el Grupo Socialista defiende el texto del proyecto en este caso.

A la enmienda 413, de Minoría Catalana, al artículo 3.º el Grupo Socialista se va a oponer, porque entendemos que es incongruente que la sociedad cooperativa pueda tener su domicilio social fuera del ámbito de actuación de la misma, que es lo que propugna la enmienda. Además, por definición, este artículo, como los restantes del proyecto, sólo es de aplicación a las cooperativas que están sujetas a la Ley estatal de Cooperativas.

Asimismo, al artículo 3.º Minoría Catalana tiene la enmienda 414, a la que nos vamos a oponer, por congruencia con la contestación que ya he dado a la enmienda anterior.

El Grupo CDS tiene la enmienda 162, que vamos a aceptar, en parte. Vamos a proponer a la Mesa, aquí, una enmienda transaccional, del siguiente tenor: «La sociedad cooperativa tendrá su domicilio social dentro del territorio del Estado español y del ámbito de la sociedad, en el lugar donde realice preferentemente sus actividades con sus socios o centralice su gestión administrativa y la dirección empresarial.»

Con respecto al artículo 4.º, vamos a aceptar la enmienda 100, de la Agrupación PDP, del Grupo Mixto, porque nos parece que, en este caso, mejora el texto. A la vez, también, una parte de la enmienda 237, de Coalición Popular. Haríamos una enmienda transaccional, que paso a la Mesa, y esto daría lugar a que el artículo 4.º, en su primer apartado, quedaría exactamente igual que el texto del proyecto; en su apartado segundo, también igual al texto del proyecto; en su apartado tercero, igual al texto del proyecto y el apartado cuarto diría: «Ninguna otra entidad privada, sociedad, asociación o empresario individual» (aquí se modificaría, por tanto, la palabra «comerciante» por «empresario individual»), podrán utilizar el término «cooperativa» o su abreviatura «coop.», ni ningún otro término similar que se preste a confusión, salvo informe favorable del Consejo Superior de Cooperativas.

Creemos que debe haber una autorización del Consejo Superior de Cooperativas. Se debe mantener, por tanto, esta posibilidad, para posibilitar el uso del término «cooperativa» por entidades privadas, que, sin ánimo de lucro, tienen por finalidad actuaciones en el campo cooperativo, como, por ejemplo, asociación de gerentes de cooperativas, escuela de estudios cooperativos, etcétera.

La enmienda 196 creo que ha quedado decaída.

Al artículo 5.º hay varios Grupos que enmiendan en un mismo sentido, sobre la posibilidad de flexibilizar más la captación de personas no socios o el trabajo de las cooperativas con terceros. En general, nuestro Grupo entiende que la posibilidad de realizar operaciones con terceros no es inherente a las sociedades cooperativas en sí mismas y se recoge, evidentemente, en el proyecto de ley por imperativos de una realidad económica, por lo que no cabe establecer una posibilidad ilimitada o indiscriminada de operaciones con terceros, sin desnaturalizar la esencia de la sociedad cooperativa.

Con respecto a la enmienda 238, el texto que en ella se propone permite dudar, al menos, sobre la verdadera fi-

nalidad de esa enmienda, ya que en el apartado 1 c) establece normas de fiscalidad que, además de parecer impropias de la regulación sustantiva de una sociedad, no distingue, a efectos fiscales, las operaciones cooperativizadas con los socios de las realizadas con los terceros no socios. Por otra parte, se omite el sistema de imputación de los resultados negativos en las actuaciones con terceros.

La enmienda 101, de la Agrupación del Partido Demócrata Popular, del Grupo Mixto, no la vamos a aceptar, porque modificaría todo el sentido del texto y creo que queda ya respondida con los argumentos que he expuesto anteriormente.

También la 374, de Izquierda Unida, por las mismas razones, la vamos a rechazar. Y asimismo la enmienda 163, del Grupo CDS, porque entendemos que lo que propone podría ser un principio o criterio alentador para establecer una regulación, pero nunca podría tener el carácter de una norma directamente aplicable.

La enmienda de Euskadiko Ezkerra ha decaído, y la enmienda 197, de Coalición Popular, no sé, señor Presidente si ha decaído. **(El señor Presidente asiente.)**

En cuanto a la enmienda 102, de la Agrupación del PDP, del Grupo Mixto, entendemos que si se suprime el punto 2 del artículo 5.º desaparecería la posibilidad de poder hacer frente a circunstancias excepcionales que en ese mismo artículo y apartado se contemplan.

No vamos a aceptar la enmienda 164, del CDS, porque entendemos que el que la resolución tenga acceso al Registro de Cooperativas no significa ninguna variación al hecho de que quien ha de resolver sea el Ministerio de Economía y Hacienda.

La enmienda 198, del Grupo Popular, queda decaída también; lo he entendido así. Y la 47, de Euskadiko Ezkerra, del Grupo Mixto, también queda decaída.

Con esto acabo la argumentación sobre las enmiendas que se han presentado a estos cinco primeros artículos y en defensa del texto del proyecto. Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Blanco. Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NÚÑEZ PEREZ**: Gracias, señor Presidente, señorías. En primer lugar, agradecer, cómo no, y de qué manera, la aceptación de la enmienda 100. Quizá un número tan redondo ya propiciaba la suerte que la enmienda ha tenido. Eso, y por supuesto también la sensibilidad del Grupo Parlamentario Socialista, que todo hay que reconocerlo. Adelanto también el voto favorable a la enmienda transaccional, cuyo número no recuerdo, de Coalición Popular, que modifica el apartado en unos términos que, evidentemente, dejan ese punto en mejores condiciones, sobre todo en el aspecto técnico-jurídico del mismo.

Yo había pensado ser breve en la réplica, y voy a ver si consigo ser breve, señor Presidente, pero es que algunas veces, quizá los argumentos que se nos dan para no aceptar nuestras enmiendas nos dan pie para pensar que a lo mejor no fuimos demasiado explícitos en la presentación de las mismas. Voy a ver si en este turno de réplica ex-

plico un poco por qué, y conseguimos otra buena cosecha al final de la réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Haga un esfuerzo de claridad y brevedad, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: En todo caso considere, señor Presidente, este debate del primer capítulo en plan experimental, en cuanto a tiempo se refiere. Ya nos iremos adaptando como el tiempo requiera y el programa de la semana requiera, a que en el debate, sin perder en absoluto la seriedad que la Ley requiere y el detenimiento y el trabajo que merece, nosotros también nos adaptemos, cómo no, a esas exigencias reglamentarias de tiempo que el Presidente nos ha planteado.

Con todos los respetos, seguimos pensando, señor Blanco, que el concepto de cooperativa pudiera ser mejorado. Se lo digo con todos los respetos. Dice usted que nuestra enmienda no altera el concepto. ¡Ya lo creo que lo altera! Lo altera, no de manera sustancial, no en aspectos sustantivos, que, evidentemente —le doy la razón—, prácticamente son los mismos, pero entienda que hay aspectos descriptivos del concepto que pueden inducir a error.

Yo no sé —ya hablamos de eso en otra ocasión— si las leyes deben o no contener definiciones. Eso es algo que evidentemente no corresponde estudiarlo aquí, es decir, la conveniencia de que las leyes contengan definiciones o conceptos. Pero, si las contienen, lo que está claro es que deben contener el menor grado de conflictividad posible.

El concepto creo que está alejado, primero, de nuestra realidad socioeconómica y, segundo, no contiene las diferencias teóricas entre las cooperativas y otras sociedades. Creo que no lo contiene, lo digo con toda claridad. Una cooperativa es, ante todo y siempre —creo que lo dije exactamente así en el Pleno del 25 de febrero de 1986—, repito, ante todo y siempre, una asociación de personas organizadas con arreglo a unos preceptos, para la satisfacción más ventajosa de alguna necesidad común o la obtención de un beneficio o bien una sociedad de carácter variable, en cuanto al capital y a los socios, que desarrolla una actividad al servicio de sus miembros.

Si, partiendo de estas o parecidas definiciones, se añaden después los caracteres que delimiten lo que son y hacen este tipo de sociedades y se enumeran los principios con rigor y precisión, empezáramos a construir este edificio normativo sobre buenos cimientos, y no, como creo que está ahora, en el aire, o por lo menos un poco en el aire.

Yo creo, señor Blanco, señoras y señores Diputados, que, siendo el tema tan importante, es absolutamente necesario que entre los caracteres que han de figurar entre los que pueden ser el denominador común de las cooperativas, no están todos los que nosotros creemos que deben estar. Algunos ya figuran en el texto presentado por el Gobierno Socialista, aunque están, repito, amalgamados con otras ideas o redactados de manera poco precisa. Por ejemplo, para ir al grano, la libre adhesión que conlleva la baja voluntaria, que recoge también el proyecto, y que consideramos en nuestra enmienda como una ex-

presión superflua. Por ejemplo, la variabilidad del número de socios y del capital social, que también se recoge, creo, de manera incorrecta. Por ejemplo, la igualdad de derechos de todos los socios en cuanto a la organización, al gobierno y al control democrático de la cooperativa, que no está recogida en el texto del proyecto. Hablábamos hace tiempo de la promoción y la educación de los cooperativistas, por ejemplo, que no están recogidas con rigor y precisión en el texto. Por ejemplo, los objetivos socioeconómicos que el texto denomina intereses, y antes necesidades, y yo he respetado esta palabra, por creer que no estaba aquí la madre del cordero. Lo respeté en esta enmienda de este año, y en cambio no lo recogí así en la que presenté el año pasado; pero precisamente para decir que aquí no está la madre del cordero, pero que sí está, de verdad, el sentido del texto en una u otra forma, según acepten ustedes el texto del Gobierno o nuestra enmienda.

Con la redacción que nosotros proponemos, pensamos que salvaríamos en parte las complicaciones sociales y políticas que pueden planter ciertos fines y obligaciones cooperativas que son ajenos a la naturaleza de la empresa. Yo creo que no es éste el momento de analizar lo que es y debe entenderse por una actividad económico-social, ni de optar por alguna de estas dos interpretaciones que se recogen en gran parte de la doctrina: la primera, que en toda actividad de la cooperativa se conjuga el fin económico con el fin social; la segunda, que en toda cooperativa hay una mezcla de actividades económicas y actividades sociales que se desarrollan por separado. Con esto, dejo apuntada mi preocupación sobre lo que considero que no es una redacción precisa en el texto, y si contiene una definición, debe ser precisa, y, repito, evitar, o por lo menos eliminar, el grado de conflictividad que creamos que la redacción actual tiene.

Finalmente, tengo que referirme —perdóneme, pero tengo que hacerlo así— a la relación de principios a que deben ajustarse las cooperativas, y que deberían coincidir con el texto reducido, aprobado y asumido por el Congreso de Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en Viena en 1986, y que ha sido ya recordado por casi todos los intervinientes en esta tarde. Usted dice que evidentemente lo recoge. No lo recoge, señor Blanco. En la ley se dice: «en los términos establecidos en la presente Ley». No tiene por qué hacer este matiz; con decir, exactamente «se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional» bastaría; entonces tendría usted razón en la defensa del texto. Pero es que dice eso otro además, que es lo que limita exactamente la presencia de los principios en el texto de la ley.

Yo creo que si no se hace así, la regulación de las cooperativas perderá su norte, es decir, la sustancia de una filosofía política y económica que es la razón de ser de las cooperativas y la que justifica el modo y la forma de producirse en sus actividades.

En cuanto a las operaciones con terceros, yo creo que el aceptar nuestra enmienda no alteraría, ni mucho menos, como dice usted, señor Blanco, el sentido del texto. Es claro que no lo altera, pues nosotros seguimos reco-

giendo el principio de la autorización de operar con terceros; es decir, en eso no hay ningún problema. Lo que pasa es que lo regula el artículo 5.º de tal manera, que introduce serios obstáculos en la funcionalidad interna de las cooperativas, con las contabilidades separadas, etcétera, todas esas cosas que contamos y dijimos en el debate en el Pleno y que no voy a repetir. Si eso es bueno, y es necesario, que lo decida en cada caso cada cooperativa, pero no la ley.

En cambio, sí tiene que decir la ley cuándo cada clase de cooperativa tiene esta autorización. Yo creo que no es ahora tampoco el momento de analizar el principio general —ya lo analizamos, repito, en el debate de totalidad—, pero sí creo que debe estar claramente reconocido en el artículo 1.º, sin la palabra «solo», que creo que es lo que nosotros pretendemos quitar, el que las cooperativas puedan realizar actividad y servicios cooperativizados con terceros no socios, pero con las previsiones de la ley para cada clase de cooperativas.

Yo creo que admitir la posibilidad, de enorme trascendencia, de realizar estas actividades a todas ellas, no puede ni debe quedar a la discrecionalidad de la Dirección General de las Cooperativas y Sociedades Laborales.

No quiero ser duro ni hacer ningún tipo de consideraciones que creo me fueron malinterpretadas en el debate de totalidad. En un Consejo General de Cooperativas de representación pura o, al menos, paritaria, lo ideal sería que no hubiera injerencias de la Administración; así instituido, no como corporación de Derecho público, que aquí me interpretó mal el señor Arnau (aquello me sentó muy mal y hoy en la Comisión tengo que decirlo), no como corporación de Derecho público, repito, pudiera ser el organismo apropiado para resolver este tipo de solicitudes.

En todo caso los taquígrafos sí creo que recogieron bien el sentido de mi texto.

De todas formas, las autorizaciones deberían, repito, sujetarse a lo dispuesto en la Ley para cada clase de cooperativas, y si el 40 por ciento establecido por algunas puede dejar escaso margen o resultar insuficiente, establezcan ahora el 70, el 80 o el que ustedes quieran, pero no dejen todas estas cosas al arbitrio de un Director General, por muy bien que lo haga, que no vamos a poner en tela de juicio el ejercicio de la competencia por cada centro directivo.

Por estas razones, señor Presidente, nos mantenemos en estas enmiendas y reitero, una vez más, el agradecimiento por la ya aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Núñez. ¿Algún otro Grupo quiere hacer uso de la palabra?  
(Pausa.)

Tiene la palabra el señor Hinojosa, por Minoría Catalana.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Muy brevemente, señor Presidente.

Probablemente la infeliz defensa de mi enmienda 414 es lo que ha hecho que el Grupo Socialista no acepte la modificación de ese artículo. El artículo, si se lee bien,

prevé tres ámbitos donde puede domiciliarse la cooperativa. El último dice: «o centralice su gestión administrativa y la dirección empresarial». A nosotros, repito, si yo leo bien, nos parece que no es congruente que una sociedad cooperativa pueda tener su ámbito y su acción cooperativizadora en Jerez, por ejemplo, y domiciliar la dirección empresarial y la gestión administrativa en Madrid porque tienen allí su centro de cálculo, que es lo que nos parece que prevé este artículo, si entiendo bien, repito, señor Blanco, el significado de la redacción del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Fernández Teixidó tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Sí, señor Presidente, con toda brevedad para agradecer al Grupo Parlamentario Socialista la aceptación de la enmienda 162, aceptar su enmienda transaccional y mantener el resto de las enmiendas y cada una de las distintas enmiendas que se han presentado por los Grupos.

Yo quisiera saber si se va a proceder a votar las enmiendas agrupadas o vamos a ir enmienda por enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Se votarán las enmiendas de cada Grupo de una sola vez, separando aquellas que crean pertinente los distintos portavoces.

Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Brevemente, señor Presidente, para añadir que de la justificación del señor Blanco no se desprende ninguna argumentación objetiva que justifique su rechazo a nuestras enmiendas. Son actitudes subjetivas las que le llevan a fijar la posición del Grupo mayoritario sobre nuestras enmiendas. No se ha explicado el porqué la resistencia a incorporar en el texto de la ley los principios de la Alianza Cooperativa Internacional y, en cambio, sí considerar ajustado el que estos principios se reelaboren en la ley en los términos que ésta fija. Con lo fácil que hubiera sido incorporar —y creo que hubiese sido un homenaje a los redactores de aquellos principios— en nuestro texto legal la enumeración de todos aquellos elementos que constituyen la base fundamental de un movimiento cooperativo.

Por tanto, no creemos suficientemente argumentado ese aspecto, salvo que haya prevención a que figuren en el Derecho positivo español los principios cooperativos. Posiblemente pueda existir esa prevención.

No se nos ha justificado el porqué no se acepta nuestra pretensión de rebajar el número de socios exigibles inicialmente para constituir una cooperativa. La cifra que figura en el texto del Gobierno la consideramos excesiva, quizá por nuestra propia experiencia. Nuestro intento de reducirla a tres es porque entendemos que en determinados ámbitos geográficos y en determinados sectores sociales o económicos eso favorecería la constitución de cooperativas. No se nos diga que estamos en contradicción cuando en nuestra enmienda al artículo 6.º hablamos de los promotores; decimos que no se puede ser inferior al

mínimo de socios que establezca la ley. Por lo tanto, si estamos hablando de tres, por lo que se refiere al número exigido por el Grupo del Gobierno, hacemos referencia a nuestro número, más pequeño que el que propone el Gobierno. No hay ninguna contradicción entre lo que decimos en el artículo 6.º y las enmiendas que proponemos en anteriores artículos.

A la hora de la votación del número 4 pediremos una votación separada de los números 1, 2, y 3 y del 4, porque parece ser que ahí sí que se nos ha aceptado algún planteamiento.

Quisiera centrarme, señor Presidente, en los argumentos que se han dado para negar la ampliación que solicitamos en la desburocratización de las operaciones con terceros por parte de las cooperativas. No se nos ha dado ninguna razón poderosa. Los posicionamientos anteriores del Grupo Socialista cuando estaba en la oposición (ahí están sus documentos escritos, magníficos trabajos parlamentarios, que si SS. SS. quieren los podemos releer otra vez), la justificación que se dio en el debate de totalidad de potenciar el movimiento cooperativo, de homologarlo en el mundo competencial en el que estaba inmerso con el resto de las sociedades y de las entidades comerciales, industriales o agrarias, es lo que nos ha llevado a nosotros a justificar que sea el estatuto de la cooperativa el que fije o no la limitación de operar con terceros y que sea un posterior tratamiento fiscal el que grave, de una forma u otra, los beneficios que se puedan obtener de estas operaciones con terceros, y no mezclamos el sistema fiscal con este principio de libertad. Lo que sí anunciamos es que no confundimos el destino de unos fondos obtenidos en la actividad normal de la cooperativa con los obtenidos con terceros.

Pero, de verdad, no queda justificado el que sea el órgano administrativo, la Dirección General, la que tenga como un control político la panacea final de autorizar o no a la cooperativa en sus operaciones con terceros.

Piensen, incluso, aparte del control político —que quizá esté ahí la madre del cordero a la que hacía referencia antes el Diputado del PDP—, piensen incluso, repito, que no exista ese ánimo político de control de la cooperativa, sino simplemente la celeridad de la toma de decisiones. Piensen, por ejemplo, en una cooperativa agrícola que está recibiendo uva, que es un producto perecedero, que es un producto que entra en fermentación en 24 horas, y que se necesite operar con terceros, recibir cosecha de agricultores no socios que tienen en ese momento un excedente en la zona. La autorización administrativa puede llegar tarde y ser absolutamente inapropiada a la realidad que se estaba denunciando o demandando. No piensen ustedes que con ese control administrativo van a resolver la cuestión. Dejen que sean las cooperativas, en su propio estatuto, las que fijen esa posibilidad o no y controlen fiscalmente el destino o no de los beneficios que se puedan obtener a través de las operaciones con terceros.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ramírez. El señor Blanco, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor **BLANCO GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para decirle al señor Núñez que, naturalmente, los términos conceptuales de las cooperativas pueden ser mejorados, pero yo no he dicho que su enmienda al artículo 1.º no altere la definición, claro que sí que la altera, y por eso es por lo que estamos en contra. Y lo altera, y lo he dicho antes, porque elimina términos, como son las necesidades de la comunidad, a la hora de operar estas cooperativas, y simplemente se fijan los intereses; hace referencia a utilidad a la comunidad, que es un término de interpretación muy subjetivo, y, por lo tanto, nosotros pensamos que queda mucho mejor reflejada en el texto del proyecto la definición de las Sociedades Cooperativas.

En cuanto a que el señor Núñez diga que en el proyecto no hay una clara voluntad de que las Sociedades Cooperativas —al menos lo he entendido así de su argumentación— sean de control y gestión democrática, lo dice el propio artículo 1.º, en su número 1. En cuanto a los objetivos socio-económicos, intereses, necesidades, etcétera, quedan perfectamente delimitados.

Yo creo que en lo que respecta a los principios, y con esto doy respuesta también a otros señores Diputados que se han preocupado por recoger los principios inspiradores de la Alianza Cooperativa Internacional, el proyecto de Ley —lo he dicho antes— establece el mandato de que las Sociedades Cooperativas se ajustarán, dice concretamente, a esos principios. Pero cuando se hace tanto hincapié por algunos señores Diputados de la oposición de que se recojan uno por uno estos principios, yo lo que les pediría, señores Diputados, es que se hagan la siguiente reflexión: entonces no haría falta la Ley. Si ustedes dicen que se recojan los principios y luego se suprima «en los términos establecidos en la presente Ley», evidentemente no hace falta el resto de la ley; con hacer un artículo único con esos principios, lo demás sobraría. Claro que, naturalmente, si las Sociedades Cooperativas se ajustan a los principios de la Alianza Cooperativa Internacional, tendrá que ser dentro del marco jurídico de la ley que estamos debatiendo.

Al señor Hinojosa, de Minoría Catalana, he de decirle que el lugar de residencia de los socios al que se alude en la justificación de su enmienda no debe ser criterio único para la determinación del domicilio social, pues hay ocasiones en que puede resultar disfuncional, ya que no siempre el domicilio de los socios determina el lugar en el que la cooperativa desarrolle sus actividades sociales. Yo creo que con eso, señor Hinojosa, queda contestado y argumentado el rechazo de su enmienda.

El señor Ramírez no me ha replicado nada nuevo ni ha argumentado nada distinto en su réplica. Quiero insistir en que, naturalmente, a veces es difícil fijar la frontera del número de socios, si tres o cinco, pero ustedes sí caen en una contradicción, porque tienen una enmienda en la que dicen que el número de socios debe de ser tres y luego tienen otra en la que proponen que el número de socios dependerá de la característica o de la clase de cooperativa. Por lo tanto, aclárense ustedes mismos. Yo sé que es difícil fijar esa frontera. Nosotros pensamos que

cinco es un número prudente para constituir una sociedad cooperativa y para que tenga estabilidad de futuro esa propia sociedad cooperativa, y nos mantenemos en esa cifra.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Blanco. Vamos a pasar, por tanto, a las votaciones. (El señor Fernández Teixidó pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Fernández Teixidó.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Presidente, para pedir la votación separada de dos enmiendas de Coalición Popular. Pediríamos que se votara por separado, de la enmienda 235, por un lado, lo que son los puntos 1, 2 y 3, y, por separado, el punto 4. Asimismo, pedimos votación de la enmienda 236 por separado.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fernández Teixidó. (El señor Arnau Navarro pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Perdón, señor Presidente, no sé si el sistema de votación va a ser artículo por artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Nuestra intención, en principio y en función de lo que le sea más cómodo a los portavoces de los Grupos, sería votar las enmiendas de cada Grupo Parlamentario, haciendo salvedad de aquellas sobre las que se pida votación separada o se haya ofrecido alguna transaccional.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Muchas gracias, señor Presidente. En este sentido, mi Grupo, como ha señalado el portavoz señor Blanco, tenía intención de presentar dos enmiendas transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, están ya en la Mesa.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Una de ellas es al artículo 3.º y otra al artículo 4.º Lo digo por si lo considera conveniente, pues no he oído a los portavoces de los Grupos de la oposición si han retirado sus respectivas enmiendas.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Sí, el CDS, sí.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del Centro Democrático y Social así lo ha expresado, y el Grupo Popular ha pedido votación separada del número 4 del artículo 4.º, al que afectaría la transaccional presentada por el Grupo Socialista. Entonces, teniendo clara la metodología, vamos a iniciar la votación, comenzando por las enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, números 373 y 374.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Pasamos ahora a votar las enmiendas correspondientes a la Agrupación de Diputados del PDP, haciendo salvedad de la enmienda número 100, y, por tanto, votaremos las enmiendas 99, 101 y 102.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Pasamos ahora a votar la enmienda número 100, de la misma Agrupación de Diputados.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 100, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Pasamos ahora a las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, números 413 y 414.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Pasamos ahora a votar las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, números 161, 163 y 164.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Votamos ahora la enmienda transaccional que ha sido aceptada por el Grupo del CDS, presentada por el Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada esta enmienda y, por tanto, la enmienda 162 queda retirada, siendo sustituida por la enmienda transaccional presentada a este efecto.

Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo Popular, números 234, 235, 236 y 238. Queda separada la 237, que está sometida también a una enmienda transaccional.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Nosotros pedimos votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS ha pedido votación separada.

Votamos las enmiendas 234, 235, apartados 1, 2 y 3, y la 238.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos ahora el apartado cuarto de la enmienda 235 y la enmienda 236.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Votación separada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Separadas. Votamos, por tanto, el apartado cuarto de la enmienda 235.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado. Votamos ahora la enmienda 236.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Antes de pasar a la votación de la transaccional, ¿el Grupo Popular retira totalmente su enmienda o sólo parcialmente?

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Yo pediría votación separada de los apartados 1, 2 y 3, que se contiene en nuestra enmienda 237, y luego la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista para el número 4.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Pasamos a votar, en consecuencia, la enmienda 237, en sus apartados 1, 2 y 3.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazados. Votamos ahora la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista al apartado 4 del artículo 4.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Acabada la votación de las enmiendas, pasamos a votar el articulado de este Capítulo.

¿Hay alguna indicación para ordenar la votación del Capítulo? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, solicitaría votación separada para los artículos 2, 3 y 4.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Conjuntamente?

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Señor Presidente, si ya hemos votado a favor del número 4 del artículo 4.º en la enmienda transaccional, o reservamos una votación diferenciada para votar a favor, o no hace falta votarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Como usted prefiera, señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Propongo que se vote separadamente para poder aprobar el número 4, del artículo 4.º

El señor **PRESIDENTE**: Votamos inicialmente los artículos 1 y 5, del capítulo I.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos ahora los artículos 2, 3 y 4, en sus apartados 1, 2 y 3.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos ahora el apartado 4, del artículo 4.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Con esto hemos aprobado el primer Capítulo de la Ley. Pasamos al Capítulo II, del Título I.

A este Capítulo están presentadas las enmiendas del Grupo Mixto, señor Aulestia, que al no estar presente se dan por decaídas.

Existe también la enmienda 375, de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Tiene la palabra para su defensa el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, muy brevemente para la defensa de esta enmienda al artículo 8.º

El texto de nuestra enmienda inicial propone que el silencio administrativo, transcurrido un mes, se entienda como la certificación de la no existencia de dicha denominación en el registro para poder registrar una nueva cooperativa. Nosotros, manteniendo el espíritu de esta enmienda, avanzamos ya al Grupo mayoritario, al Grupo Socialista, que estaríamos dispuestos a contemplar una posible transaccional en el apartado 1, del artículo 8.º, que fuese en la línea de dar la certificación por positiva, no simplemente por silencio administrativo, pero manteniendo el plazo razonable de un mes para que se dé esta respuesta.

En definitiva, el sentido de nuestra enmienda era agi-

Artículos 6.º  
a 15

lizar los trámites, y facilitar, al menos por esta vía de mayor rapidez en los trámites, el que pudieran nacer nuevas sociedades cooperativas. Insisto en que estaríamos dispuestos a contemplar una posible transaccional del tenor de, por ejemplo, añadir al final del inciso 1: «el plazo máximo de esta expedición será, en todo caso, de un mes», o algo parecido, con lo cual nos daríamos por satisfechos y estaríamos dispuestos a retirar nuestra enmienda que, repito, sólo tiende a agilizar los trámites para la inscripción de nuevas sociedades cooperativas.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de Diputados del PDP, respecto a la enmienda 103 a este Capítulo, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente.

A este Capítulo la Agrupación de Diputados del PDP ha presentado una sola enmienda de adición de un segundo párrafo al artículo 8.º, referido a la certificación negativa de denominación, que diga exactamente lo siguiente: «Cuando se trate de Cooperativas cuyo ámbito de actuación no vaya incluido en su denominación, se requerirá, asimismo, certificado de los Registros de Cooperativas de las Comunidades Autónomas con legislación propia en la materia.»

La adición del segundo párrafo que se propone no tiene otra finalidad que aumentar las garantías, no conculca, creo, ni muchísimo menos, el grado de competencias que en las respectivas Autonomías tengan las Comunidades Autónomas y lo que trata es, simplemente, de impedir la posible existencia de cooperativas en ámbitos geográficos distintos, con regímenes legales distintos que tengan idéntica denominación. Eso no ocurrirá con aquellas cooperativas que lleven incorporada en su denominación el ámbito geográfico de su actuación, pero cuando esto no ocurra, puede surgir la identidad de la denominación, y entonces creemos que la cautela que proponemos es necesaria, salvo que el registro central se encuentre en disposición de controlar tal circunstancia por contar con información al respecto, cosa que no se deduce del proyecto de Ley, como veremos al analizar un artículo que está en otro Capítulo posterior.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo CDS, tiene la palabra el señor Fernández Teixidó para defender sus enmiendas 165 y 166.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Presidente, retiramos ambas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Coalición Popular mantiene las enmiendas 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 278.

Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Yo creo que el contenido de este Capítulo fue especialmente objeto de un estudio pormenorizado con ocasión del debate de totalidad

que hicimos en el Pleno de esta Cámara. Nosotros pusimos énfasis en relación con el registro de las cooperativas, es decir, aquel departamento de la Administración donde debe centrarse el esfuerzo constituyente de las cooperativas como sociedades, y la autoridad donde debe recaer este registro. Nosotros entendíamos, cuando defendimos la enmienda a la totalidad, que la pretensión que se contiene en el proyecto gubernamental es altamente burocrática, aleja a la cooperativa de la necesaria incorporación con los circuitos registrales donde se mueven el resto de las sociedades con las que tiene que competir, es una connotación del pasado pensar en un registro especial donde debe centrarse la actividad administrativa de control de estas entidades, hicimos referencias al Derecho comparado y en aquel debate no se tuvieron en cuenta. Yo me permitiría traer nuevamente a conocimiento de SS. SS. parte del Derecho comparado en donde se da la razón a lo que postulaba Coalición Popular en el debate de totalidad.

Así, la Ley alemana de 1898, el texto adaptado y reelaborado y que está en vigor en aquel país, establece en su artículo décimo que el registro de cooperativas se mantiene en el juzgado competente para el registro mercantil correspondiente. No hay en Alemania ningún registro especial. La Ley italiana en vigor establece en el artículo 2.519, depósito del acto de constitución e inscripción de sociedades, que el acto de constitución debe ser depositado en el término de treinta días para la inscripción en el registro de las empresas, por medio del notario que lo ha autorizado o de los administradores. Exactamente igual sucede con la Ley que regula el Código Federal suizo en vigor, en donde igualmente el artículo 835 dice que la sociedad se inscribe en el registro comercial.

La Ley de Luxemburgo y la Ley belga establecen el registro mercantil. Solamente existe una recomendación de la OIT, la número 127, que establece registros especiales de cooperativas, pero para países en vías de desarrollo. Es decir, que la concepción tercermundista que se contiene en el proyecto gubernamental al establecer un registro especial de cooperativas, se basa en la recomendación de la Organización Internacional de Trabajo para países en vías de desarrollo.

Nosotros creemos que esa inscripción se debe producir en el registro específico y por eso enmendamos el artículo 8.º, donde se habla de la sección correspondiente, porque entendemos que éste es un elemento fundamental en este Capítulo, aunque luego veremos, en el desarrollo posterior de la Ley, cómo se monta ese registro y cómo se va a realizar toda actuación administrativa alrededor de él.

Nosotros mantenemos también una enmienda importante —es un texto enriquecedor— al artículo 9.º que se nos propone por el Gobierno, en donde incorporamos parte del contenido del artículo 11 del proyecto gubernamental al hacer mención de los promotores, y en donde entendemos, modestamente, que todo lo relacionado con la asamblea constituyente, como esos datos del número mínimo de socios o el de los promotores, debe estar presente a la hora de regular la asamblea constituyente de la cooperativa.

A las expresiones de sustitución del registro de cooperativas por el registro mercantil se hace mención en las enmiendas 243 y otras anteriores que no voy a relacionar, pero que son perfectamente comprensibles con la simple lectura de las mismas.

El artículo 12 es fundamental y se refiere al contenido de los estatutos de esta sociedad que se va a constituir y que se va a inscribir en el registro. Entendemos que no son congruentes los requisitos establecidos en el proyecto gubernamental con la totalidad de la Ley. Y que los 17 puntos que proponemos, que según nuestra alternativa deben contenerse en los estatutos de la sociedad cooperativa, son más adecuados con los principios de las cooperativas internacionales y con los objetivos que persigue la presente Ley.

Por tanto, señor Presidente, entendíamos que podíamos discutir, cuando tengamos la propuesta del Grupo mayoritario, por qué son rechazados estos elementos que nosotros entendemos que deben contenerse en el acta de la asamblea constituyente, en los estatutos de las mismas, ya que quizá podríamos comprender las razones que persigue el Gobierno, en su día, y el Grupo que en este momento lo apoya. También hacemos referencia al contenido de la escritura de constitución, artículo 14 de la Ley, que pretendemos, modestamente, enmendar, por coherencia con nuestras enmiendas anteriores y porque entendemos que nuestra redacción flexibiliza aún más esta constitución de la cooperativa y la escritura de la misma.

Hay una enmienda, la 248, en la que proponemos la modificación del artículo 15 del proyecto en lo referente a la inscripción. Tenemos que ser coherentes con nuestras enmiendas anteriores que mantienen el espíritu de nuestra alternativa a la ley de cooperativas, porque hay una referencia a las cooperativas de crédito junto con las de seguros y porque pretendemos la supresión del número 3 del artículo, ya que en el mismo se regula simplemente la aportación de un documento más que ha de unirse a la solicitud de inscripción, por lo que su contenido, que se ha reconocido en el apartado primero junto con la relación de los demás documentos que la acompañan, es superfluo en estos momentos.

Por tanto, señor Presidente, resumo. La primera vez que aparece la mención del registro de las cooperativas, que es la cuestión política que nos anima a mantener una alternativa a todo el contenido de la ley; las referencias a este registro que se contienen en los artículos que componen el Capítulo II; el contenido o la forma de los presentes en la asamblea constituyente y la relación de los mismos, incorporando a todos los promotores que deben estar en esa asamblea; el contenido de los estatutos—el mínimo contenido de los estatutos—, así como el contenido de las escrituras de constitución, son los elementos diferenciadores de las enmiendas que ha presentado el Grupo de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Por ausencia del portavoz del Grupo Vasco habíamos pasado su turno, pero al incorporarse le concedemos la palabra para la defensa de las enmiendas números 2, 3, 4, 5 y 6.

Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: La enmienda relativa al artículo 6 la vamos a retirar, a pesar de que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre la Ley de Cooperativas de Euskadi, Ley 1/1982, de 11 de febrero, consolida expresamente la posibilidad de que la constitución no tenga que ser escriturada, elevada a documento público. Entendemos que es razonable exigir escritura pública por razones de seguridad jurídica y de tráfico mercantil, fundamentalmente.

La enmienda relativa al artículo 7 la mantenemos. Estimamos que es congruente exigir un número mínimo de socios —tres, no cinco—, y no discriminatorio. Es el criterio de la Ley de Sociedades Anónimas. No entendemos por qué los requerimientos de constitución de cooperativas han de ser más rigurosos o más limitativos que los previstos para otro tipo de sociedades.

Mantenemos también la enmienda relativa al artículo 8.1, enmienda que retiraríamos si pudiéramos consensuar con el Grupo Socialista la enmienda relativa a la disposición final primera. La mantenemos por respeto fundamentalmente a la configuración territorial del Estado, delimitada o definida por la Constitución y por los Estatutos de Autonomía y por entender que, en materia registral, una de las razones fundamentales teleológicas que justifican la exigencia de registros administrativos especiales es, sencillamente, la no coincidencia de nombres comerciales en diferentes entidades, en este caso cooperativas y, por ello, tan importante es que en las comunidades con competencia exclusiva en la materia y, por tanto, con ley, se evite la incorporación a cooperativas de nombres de cooperativas que existen en el Estado con nombres comerciales funcionales, como el proceso inverso, es decir, que en el Estado no se constituyan cooperativas que tengan el mismo nombre —comercial, en este caso— que cooperativas existentes ya en Comunidades Autónomas funcionales. Por esa razón de naturaleza cautelar registral, mantendríamos la enmienda sin perjuicio de, como indico, retirarla si es posible consensuar el criterio respecto de la disposición final primera.

Por último, la enmienda relativa al artículo 12, entendemos que es puramente técnica y fácil de aceptar, puesto que la ley, a lo largo de su articulado, exige incorporar como contenido mínimo de los Estatutos los números 13, 14 y 15 que incorporamos nosotros al artículo 12 y por razones incluso de puro estilo formal parece oportuno que el artículo 12 recoja todo aquello que la ley, a lo largo de su articulado posterior, exige como contenido mínimo de los Estatutos.

Esta es la defensa sucinta, señor Presidente, de las enmiendas que en este caso presentamos.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Olabarria. Quería preguntarle si la enmienda número 6, al artículo 14, la ha retirado. (**Asentimiento.**) Entonces, ¿es la enmienda 6 la que retira o la enmienda 2, relativa al artículo 6.º?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Las dos.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda que estaría dispuesto a retirar si llega a un consenso, ¿cuál es?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Es la relativa al artículo 8.1.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Por el Grupo Socialista, el señor Blanco tiene la palabra.

El señor **BLANCO GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

Si no he entendido mal al artículo 6, han quedado dos enmiendas, las dos del Grupo Popular. La número 239 vamos a rechazarla porque entendemos que rompe absolutamente la estructura del proyecto. Además, el contenido de esta enmienda está en el propio proyecto, en los artículos 7, 11.1 y 14.1.

El artículo 6 bis nuevo que propone el Grupo Popular en su enmienda 240 tampoco lo aceptamos. Aquí entramos en un debate de fondo sobre el registro de las cooperativas, el registro de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo o el Registro Mercantil que propone el Grupo Popular.

Nosotros pensamos que, con independencia de que ya hay una tradición legislativa española que hace que el registro administrativo de cooperativas se enmarque en el Ministerio de Trabajo, en la Dirección General de Cooperativas, desde la ley de 1974 se ha mostrado como eficaz y, además, se ha mostrado como garante jurídico del propio Registro de Cooperativas y tiene esas garantías exactamente iguales que las del registro mercantil, por cuanto el Registro de Cooperativas, de acuerdo con lo establecido en dicha Ley de 1974, ya entonces y que mantiene este proyecto, se ajusta en su eficacia jurídica a los principios de publicidad formal, material, legalidad y legitimación.

Por otra parte, sobre la vinculación de las cooperativas al registro mercantil, pensamos que, además de dificultar la labor de asesoramiento a los promotores, que viene realizando la Administración pública en la tramitación para la constitución de una cooperativa y en todos los actos que en el transcurso de la vida de la misma han de inscribirse en el Registro, representaría una mayor complejidad en la tramitación y un mayor coste económico para las sociedades cooperativas, contradiciendo la orientación de una política de fomento que pretende este proyecto de ley.

Las leyes de cooperativas que ya han sido elaboradas hasta el momento en algunas Comunidades Autónomas —en cuatro Comunidades Autónomas: en el País Vasco, Cataluña, Andalucía y Valencia— que tienen competencia legislativa en materia de cooperativas, han establecido esta tradición legislativa del registro administrativo en la Dirección de Cooperativas correspondiente. Si ahora, a través de este proyecto, nosotros modificásemos y admitiésemos la enmienda propuesta por el Grupo Popular para que entrase en vigor el registro mercantil, como este derecho mercantil es de competencia exclusiva del Estado, la verdad es que causaríamos un grave problema

y una distorsión con lo establecido en esas leyes de cooperativas autónomas. Creemos que, además, una ley ordinaria como es esta, no puede, de ninguna de las maneras, recortar las competencias que en su día le fueron dadas a las Comunidades Autónomas a través de un Estatuto, una ley orgánica, por lo tanto.

Pero aún hay más. Se verían recortadas las competencias de estas Comunidades Autónomas o de otras Comunidades que aún teniendo sólo, según sus Estatutos, competencias de desarrollo legislativo o de ejecución, han asumido competencias registrales en materia de sociedades cooperativas, por Reales Decretos, como por ejemplo en Galicia y Canarias.

La enmienda número 3, del Grupo Vasco, no la vamos a aceptar. Ya hemos hablado antes del número de socios para constituir una sociedad cooperativa. Nosotros seguimos pensando que cinco es un número adecuado, aun cuando, como he dicho antes, es difícil mantener una frontera para saber cuál es ese número, pero creemos que rebajarlo puede suponer romper un concepto sociológico sobre las sociedades cooperativas y, además, distorsionar la política de fomento que pretende el proyecto de ley.

La enmienda 241, del Grupo Popular, no la vamos a aceptar, y no lo hacemos por coherencia con la justificación de que no podrá ser como se dice con la enmienda de adición del nuevo artículo 6 bis, en todo caso tendría que ser en relación a la enmienda 239 y a la 235 del propio Grupo. Por lo tanto, en esta enmienda existe de nuevo una cierta contradicción, pues mientras en la 235 se propone que las sociedades cooperativas tengan un número de socios que no podrá ser inferior a tres —lo hemos comentado y debatido antes—, sin embargo, en la 239 se mantiene que son según la clase de cooperativas. Volvemos al mismo debate insistiendo en que, aunque es difícil establecer el número, establecer esas fronteras, pensamos que el fomento y las características sociológicas de una sociedad cooperativa nos inducen a pensar que el número de cinco como socios constituyentes es más adecuado que rebajarlo.

Al mismo Grupo, la enmienda 278 no la vamos a aceptar por las razones ya discutidas —del Registro Mercantil— Ministerio de Justicia, etcétera. Se lo he comentado antes.

Y la enmienda 375 de Izquierda Unida, al artículo 8.1, la verdad es que yo creo que el mismo señor Diputado que ha hecho la defensa de la enmienda me da la argumentación para no aceptarla, porque el silencio administrativo no sería bueno para el proceso registral. Dice que estaría dispuesto a admitir una enmienda transaccional. Lo que ocurre es que nos gustaría verla por escrito para poder analizarla, en todo caso.

En cuanto a la enmienda número 4, a este mismo apartado del artículo 8, del Partido Nacionalista Vasco, nosotros pensamos que lo que ocurre es que no existe una reciprocidad en las legislaciones autonómicas. El fin que pretende es el mismo que guía al proyecto cuando el mismo artículo y apartado enmendado establece que el certificado se expedirá «conforme a los datos obrantes en el mismo», y leo textualmente, es decir, en la Sección Cen-

tral del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En consecuencia, el fin que se pretende se lograría si las Comunidades Autónomas, que han asumido funciones registrales sobre cooperativas, informasen a dicho Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las cooperativas que se constituyen en los registros bajo su competencia.

Creo que esta misma argumentación sirve para la enmienda número 103, de la Agrupación de Diputados del PDP, del Grupo Mixto.

Paso a las razones para rechazar la enmienda número 242, del Grupo Popular, al artículo 9. Volvemos a un problema de número. La única modificación de contenido que presenta esta enmienda es la de reducir a tres el mínimo posible de otorgantes de la escritura de constitución, en el apartado 3, e), reducción imposible en este caso por cuanto, según el artículo 55.1 del proyecto, que veremos más adelante el número de miembros del Consejo Rector no podrá ser inferior a tres y, según el texto del referido apartado 3, e) de la enmienda, se dice: En todo caso, entre los otorgantes estarán, al menos, los nombrados para ocupar los cargos del Consejo Rector (que ya son tres) y el del interventor o interventores. Por tanto, es imposible admitir la enmienda por efectos matemáticos.

Por otra parte, introducir en el apartado 4 el contenido del artículo 11 del proyecto, nos parece que metodológicamente más que simplificar lo que hace es complicar la norma, y lo pone de manifiesto el que en el texto propuesto de la enmienda número 247, al artículo 14, sobre la escritura de constitución, el apartado 1, a), sólo hace referencia a la relación de promotores, con lo que, de aceptarse la enmienda 242, sobre la que estoy argumentando, respecto al propuesto número 4, del artículo 9, si no se hubiera realizado asamblea constituyente, nos podríamos encontrar con que quedaría sin determinarse en la ley qué datos se deben de recoger en la escritura de constitución sobre los promotores.

Por estas mismas razones, rechazamos la enmienda números 244, del mismo Grupo Popular, al artículo 11, y nos parece que en el texto del proyecto se regula bien la relación de promotores, que el Grupo Popular pretende suprimir mediante esa enmienda.

Lamentamos la ausencia en este caso del señor Aulestia, de Euskadiko Ezkerra, porque íbamos a admitir la enmienda número 49, que ha decaído.

No aceptamos la enmienda 243, del Grupo Popular, por las mismas razones. Se trata de volver a discutir el Registro Mercantil. Naturalmente, son enmiendas que van en coherencia con la anterior, que creaba un artículo nuevo. Tampoco aceptamos la 244, del mismo Grupo Parlamentario, al artículo 11.

Sobre la enmienda número 245, al artículo 12, del Grupo Popular, pensamos que si se reconociesen en este artículo todas y cada una de las cuestiones sobre las que han de definirse los estatutos, la relación sería casi interminable. El criterio que se ha seguido a la hora de redactar el proyecto de ley ha sido el de recoger los supuestos a los que se hace referencia expresa en otros artículos del proyecto, y después algunos otros más relevantes, pero sin

ánimo de hacer una enumeración exhaustiva de todos ellos. De ahí el contenido del número 13 del artículo, que dice: «cualquier otra exigencia impuesta por esta ley». Además, en el texto propuesto por la enmienda se hace referencia a cuestiones que o están recogidas ya en el artículo 12 del proyecto o están en otros artículos del mismo.

Idénticas razones sirven para la enmienda número 5, del PNV, y la número 50, del Grupo Mixto, que creo que ha decaído.

La enmienda número 246, del Grupo Popular, al artículo 13, no la vamos a aceptar por congruencia con todo lo expresado ya hasta aquí, porque deriva de su propia coherencia con otras enmiendas anteriores y porque pensamos, por otra parte, que la calificación previa no es un trámite innecesario, como dice el Grupo Popular, ya que no es obligatorio, y además puede evitar a los promotores el tener que hacer varias escrituras públicas, con el consiguiente coste en el caso de error en la redacción de proyectos de estatutos.

La enmienda número 6, del Grupo Vasco, no la vamos a aceptar. Esta enmienda es una congruencia del criterio de dicho Grupo de que debe existir una escritura pública, y ya lo hemos comentado anteriormente.

La enmienda número 247, al artículo 14, del Grupo Popular, no vamos a aceptarla tampoco, porque es una copia literal del texto del artículo 14 del proyecto. Se introducen modificaciones en coherencia con enmiendas anteriores que ya han sido debatidas y argumentadas en contra.

Para terminar, la enmienda número 248, al artículo 15, no la vamos a aceptar por varios criterios. En primer lugar, por lo que ya hemos comentado sobre la inscripción en el Registro Mercantil, y, en segundo lugar, respecto a exigir una copia simple más, cuatro en lugar de tres, nos parece que es una exigencia inútil y, por tanto, no merece la pena entrar en más consideraciones.

Respecto al apartado 1, b), del texto de la enmienda, no solamente es un trasplante del número 3 del texto del proyecto, sino que entraña una modificación importante. Conforme al texto de la enmienda, la presentación de la referida declaración se convierte en un requisito imprescindible para la inscripción de la sociedad. En el proyecto, aunque sea obligatoria la presentación de la referida declaración, su no prestación no impide la inscripción. Respecto a la referencia a las cooperativas de crédito, rompe el esquema del proyecto en cuanto a la regulación de estas cooperativas de crédito, y, por otra parte, esta es una cuestión que será debatida y estará resuelta en la disposición transitoria séptima de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, el señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente, señor Presidente, porque el Grupo Socialista ha planteado la posibilidad de introducir algunos de los criterios que apuntábamos con nuestra enmienda. En definitiva, se trataría de asegurar tanto la celeridad en el proceso administra-

tivo de respuesta a la petición de inscripción de una nueva sociedad anónima cooperativa, como (y quizá tan importante como ello) una misma prioridad en la respuesta de peticiones. Es decir, nos preocupa que, en la vaguedad del artículo 8.1 pudiese haber discriminación en el trato ante la petición de distintas iniciativas de cooperativas y, por tanto, nos gustaría que quedase más pautado. Parece ser que puede haber un acuerdo en el trámite del Senado, y con eso doy por terminada mi réplica.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Pero mantiene para votación la enmienda?

El señor **ESPASA OLIVER**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Núñez, por la Agrupación del PDP, tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Muy brevemente, señor Presidente porque, en todo caso, tendré ocasión de insistir en los argumentos de defensa de la enmienda 103 cuando lleguemos a la número 104, en el Capítulo siguiente, ya que las dos están motivadas por la misma preocupación, es decir, dotar de las mayores garantías al tráfico jurídico.

Evidentemente, es la otra cara de la moneda de lo que pretendemos en la enmienda número 104, esto es, que la certificación sea completa, que contenga todos los datos necesarios para evitar que haya una duplicidad de denominación en cooperativas que tengan ámbitos geográficos de actuación distintos.

Por eso es por lo que pedimos, por una parte, que los Registros de las cooperativas de las Comunidades Autónomas puedan certificar esto mismo que se pide al Registro central. Otra cosa es que, facilitándole al Registro central los datos, las Comunidades Autónomas, sea innecesario este trámite que nosotros pedimos ahora, porque entonces, evidentemente, ya la certificación del Registro central contendrá los datos que no podría facilitar si las primeras, es decir, si el Registro de las Comunidades Autónomas no le facilitasen aquellos que necesitan para que estas certificaciones sean eficaces.

Por esta razón, señor Presidente, y en vista de que el señor Blanco no ha contestado a los argumentos que, modestamente, he expuesto para la defensa de la enmienda número 103, la mantenemos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ramírez tiene la palabra.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Nuestra enmienda más importante aunque luego hace referencia a todo el contenido del Capítulo III, «Del Registro de Cooperativas», se refiere a cuando, por primera vez en la ley, aparece el registro burocrático, el registro del Ministerio de Trabajo. El resto de las enmiendas eran enmiendas de adición, enmiendas técnicas o enmiendas que estaban en consonancia con argumentos anteriormente mantenidos en otros artículos de la ley.

Aunque sea adelantar el debate del capítulo siguiente,

en el que tenemos presentada una enmienda a la totalidad, quiero decir que las argumentaciones del señor Blanco no me han convencido. El que ellos consideren la tradición como elemento fundamental para mantener el registro del Ministerio de Trabajo no es un elemento importante de carácter jurídico, social, político o económico. Es simplemente el ánimo que subyace de controlar el movimiento cooperativo en un registro político, en un registro no independiente. ¿Que es más caro y más complejo? Pues depende de cómo se regulara ese registro. Se podía regular la gratuidad. Se podía regular, como nosotros hemos pretendido en nuestras enmiendas, que ese registro no fuera ni complejo ni caro para las cooperativas. Por tanto, no es un elemento importante.

En el debate de totalidad se nos argumentó el Derecho comparado en un intento de apoyatura. Creo que he demostrado que no existe tal apoyatura en el Derecho comparado sino que, al revés, toda la Europa occidental, toda la Europa moderna, todas las legislaciones más comprometidas con el movimiento cooperativo y allí donde las cooperativas están teniendo un éxito importante en su parte de representación de la sociedad y de participación en la vida económica de esas sociedades, tienen el registro mercantil y no tienen el registro burocrático del Ministerio correspondiente. ¿Por qué el Registro en el Ministerio de Trabajo? ¿Por qué no registros en cada uno de los Ministerios que tienen relación con la actividad económica de las cooperativas? No se sostiene la pretensión, salvo desde una óptica política de controlar un movimiento importante donde hay varios millones de españoles, para que haya esa sujeción a una actividad administrativa.

Además, a las enmiendas de adición y a las enmiendas técnicas que hemos propuesto al resto del articulado tampoco se nos han dado argumentos importantes. ¿Que en el artículo 12 nosotros intentemos llegar, en las exigencias que entendemos deberían contenerse en los estatutos, a más elementos de los que exige el partido socialista? Efectivamente. ¿Por qué? Porque queremos favorecer que no haya errores en la constitución de las sociedades cooperativas. La sujeción a los puntos que nosotros establecemos facilitaría a los futuros socios, a los promotores, evitar la equivocación y la dispersión que ha reconocido el portavoz socialista, que ha dicho que efectivamente estos puntos subyacen en otros artículos de la ley. En efecto hay una dispersión importante, como él ha reconocido, y al concentrar los puntos en el artículo 12 facilitaríamos la elaboración de los estatutos a un sector que necesita normas claras y que no haya posibles errores.

Nosotros creemos que los promotores y su especificación debería figurar en el artículo que regula la asamblea constituyente. Podemos tener diversos puntos de vista, pero no llegan más allá de puras discusiones técnicas. En cambio, aparecerá posteriormente la exclusión de las cooperativas de crédito, que nos parece una grave responsabilidad que se contenga en esta ley. El no considerar las cooperativas de crédito como una cooperativa más, reconducirlas a otro tipo de legislación especial, el no verlas en la relación, como luego tendremos oportunidad de con-

templar, de posibles cooperativas que existen, no regularlas en esta ley y dejarlas exclusivamente a una legislación específica, nos parece un error y un semillero de contradicciones. Yo creo que las cooperativas de crédito tienen una base homogénea fundamental. Son cooperativas y tienen que estar reguladas por esta ley. Luego tendrán unas especificaciones en una regulación especial respecto a sus establecimientos mercantiles abiertos al público, a operaciones con terceros, etcétera. Pero la no contemplación de la cooperativa de crédito en la ley básica del ordenamiento español que regula las cooperativas españolas me parece un error y me parece, además, que no estamos cumpliendo con el mandato constitucional que se contiene en nuestra Carta Magna. Por tanto, creemos que se debería hacer mención, en el artículo 15, a las cooperativas de crédito, a pesar de que luego tendremos oportunidad de hacer un análisis más detallado de la exclusión que se contiene en el proyecto gubernamental.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Blanco.

El señor **BLANCO GARCIA**: Seré breve, señor Presidente.

Señor Núñez, yo pensé que le respondía con la misma argumentación que había expuesto para la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco, pero si usted cree que no le he respondido no es por una descortesía, evidentemente. Yo creo que con su enmienda lo que hace es someter a las cooperativas a un peregrinaje absurdo por la Administración, y eso sí crearía más burocracia, que es lo que están criticando algunos señores Diputados de la oposición. Además, pensamos que esa reciprocidad debe existir con las Comunidades autónomas que ya tienen establecidas sus propias leyes. Yo creo que son argumentos suficientes como para rechazar su enmienda.

Señor Espasa, ya en la práctica las certificaciones se emiten en muy pocos días, tres o cuatro, y por supuesto, si por las circunstancias que fueren, por error u olvido, no se diese en la Administración una certificación determinada, entra el mecanismo administrativo del silencio, evidentemente. De todas maneras, nuestro Grupo tiene pensado, como usted ha dicho, analizar más detenidamente esta cuestión para en la Cámara del Senado llegar a un acuerdo literal que se exprese en la ley, si es posible.

Señor Ramírez, respecto a la argumentación sobre el registro mercantil le he dado dos o tres razones por las cuales no aceptábamos esa enmienda. No aceptamos el criterio de que las sociedades cooperativas tengan que ir al registro mercantil para proceder a su actividad. Y no es solamente por una cuestión de tradición (es una de las argumentaciones que le he dado) ni tampoco es por apelaciones al Derecho comparado, que usted ha dicho que se hicieron en el debate de totalidad. No me he referido al Derecho comparado. Me refiero al Derecho constitucional, y esa argumentación se la he dado antes. Esta es una ley ordinaria y, como quiera que el registro mercantil depende de las competencias exclusivas del Estado, estaríamos rompiendo el ordenamiento constitucional; no rom-

piéndolo, porque el Tribunal Constitucional tendría bastante que decir, pero estaríamos pretendiendo limitar competencias de las Comunidades autónomas que ya las tienen en esta materia e incluso han desarrollado y aprobado sus leyes, por derivar el hecho registral hacia el registro mercantil y no hacia el registro del Ministerio de Trabajo, el Registro de la Dirección General de Cooperativas. Por tanto, es al Derecho constitucional al que he apelado yo y usted estará de acuerdo o no, pero nuestro criterio creo que es de suficiente peso como para rechazar su propuesta.

En cuanto a qué se pretende definir en los estatutos, ya he dicho que serían interminables todas las cuestiones que usted dice que están dispersas en la ley. No. En el artículo 12, punto 13, se dice que se recogerá en los estatutos cualquier otra exigencia impuesta por la ley. Aparte de definir las más importantes, al final lo que dice es que «se recogerá en los estatutos cualquier otra exigencia impuesta por la Ley». Por tanto, no queda disperso ni queda indefinido, sino que quedan las cuestiones más importantes a reflejar en los estatutos.

En cuanto al debate sobre la Ley de Cooperativas de crédito, evidentemente más adelante vamos a verlo y será entonces el momento de entrar a fondo en esta cuestión. **(Pide la palabra el señor Fernández Teixidó.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones. Antes tiene la palabra el señor Fernández Teixidó.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Presidente, en este capítulo, al haber tantas enmiendas a los distintos artículos, resulta difícil, por lo menos a mí, agruparlas para votar a favor o en contra. Pregunto si sería posible votar artículo por artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte de la Mesa no hay inconveniente en optar por un criterio u otro. Lo que pasa es que lo que no podemos es estar cambiando. Si los señores portavoces de los grupos prefieren que se haga la votación agrupando las enmiendas por artículos, por parte de la Mesa no hay inconveniente, si es que eso facilita la labor de los señores Diputados. ¿Hay alguna objeción por parte de algún grupo parlamentario? **(Pausa.)** Entonces, pasaremos a votar las enmiendas artículo por artículo.

Al artículo 6.º tenemos la enmienda número 2, del Grupo Vasco, que está retirada, así como la enmienda 165, del Grupo CDS.

Pasamos a votar, a continuación, las enmiendas números 239 y 240, de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 239 y 240.

Al artículo 7.º hay presentadas la enmienda número 3, del Grupo Vasco, y la enmienda 241, de Coalición Popular. Si no hay objeción, votaremos las dos enmiendas conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Al artículo 8.º la enmienda 166, del CDS, está retirada. Tenemos la número 4, del Grupo Vasco, la 103, del PDP; la 278, de Coalición Popular y la 375, de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Pedimos votación separada de la 103 y la 278.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Conjuntamente? (**Asentimiento.**) Pasamos a votar las enmiendas 103 y 278.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas número 4 y 375, que quedan referentes a este artículo 8.º.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Al artículo 9.º existe viva la enmienda 242, de Coalición Popular, que pasamos a votar a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Al artículo 10, existe presentada la enmienda 243, del Grupo Coalición Popular, que seguidamente pasamos a votar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Al artículo 11 se encuentra presentada la enmienda 244, de Coalición Popular, que votamos a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Al artículo 12 están las enmiendas números 5, del Grupo Vasco, y la 245, del Grupo Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Al artículo 13 está la enmienda número 246, de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Al artículo 14 teníamos la enmienda número 6, que está retirada. Por tanto, votamos la enmienda 247, de Coalición Popular, que es la que queda viva.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Por último, al artículo 15 existe la enmienda 248, del Grupo Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Pasamos ahora a votar el artidulado del capítulo. (**El señor Núñez pide la palabra.**) Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: No le voy a complicar la vida, señor Presidente. Sólo le voy a pedir que, si se puede, se vote separadamente el artículo 8.º.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo desea hacer alguna otra precisión? (**Pausa.**) Entonces votamos solamente el artículo 8.º de este capítulo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 8.º. Votamos ahora los artículos 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos.

Pasamos al Capítulo III. Ante la ausencia del señor Aulestia, vuelven a quedar decaídas sus enmiendas. Existen presentadas las enmiendas 376, 377, 378 y 379, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Este grupo de enmiendas tiene una lógica común; no sólo la de respetar sino también la de fomentar las competencias, bien sean exclusivas, bien sean de desarrollo legislativo o de ejecución de las Comunidades Autónomas. Nosotros creemos que, de la lectura de todo este artículo y especialmente de lo que se dice en el número 7, se deduce una voluntad invasiva por parte de esta ley con respecto a las Comunidades Au-

tónomas. Creemos que un principio fundamental de la autonomía política, sea ésta exclusiva en esta materia o sea compartida, es decir, de desarrollo legislativo, es el de la autoorganización, sin perjuicio de atenderse, evidentemente, a la norma general aplicable en su caso. Vemos que en todo el desarrollo de este artículo 16, el principio de autoorganización de las Comunidades Autónomas sin competencia legislativa plena queda totalmente ignorado, se les prescribe una cosa tan sencilla y que queda tan dentro del marco de este principio de la autoorganización como es el tipo de Secciones que debe haber para el registro de cooperativas, y se les impone el tipo de registros que deben ser, si deben ser del conjunto de la comunidad o si deben ser provinciales en el caso de que la Comunidad Autónoma sea pluriprovincial. Una ley, aunque no tiene específicamente el carácter de norma básica, puede entrar perfectamente a desarrollar estos extremos. En cambio, en el número 7 se respeta lo que atañe a las Comunidades Autónomas con competencia legislativa plena, que, como ya se ha dicho en esta Comisión, son las de Cataluña, Euskadi, Andalucía y Comunidad Valenciana. Yo creo que la lectura de la última frase del número 7 es enormemente ilustrativa de este espíritu invasor y de este poco respeto y, por descontado, ninguna gana de fomento de las competencias de las Comunidades Autónomas, sean éstas —repito— de desarrollo legislativo o exclusivas. Y fíjense ustedes, señores Diputados del Grupo Socialista, lo que dice el número 7 del artículo 16. Viene a decir que todo lo dicho anteriormente no afecta a las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de cooperativas y dice «que hayan regulado su respectivo Registro de Cooperativas», con lo cual, «a sensu contrario», se vendría a decir que si no lo hubiesen regulado estas Comunidades quedarían afectadas por lo que dice la ley. Pero más aún —y ésta es la pregunta que yo haría al Grupo Socialista y a través de él al Gobierno que, en definitiva, es el padre de este proyecto de ley—, ¿qué sucederá si algún día una de esas Comunidades Autónomas con competencia exclusiva plena, en materia de cooperativas, decide cambiar su legislación? ¿Le será de aplicación entonces esta ley que estamos aprobando? Porque lo que aquí dice es que hayan regulado. Es decir, hace una interpretación temporal de lo que debería ser un principio general, que esta ley no afecta, en absoluto, a las Comunidades con competencia exclusiva sobre cooperativas y con respecto a las Comunidades Autónomas con desarrollo legislativo debería haber sido más generosa en su capacidad de autoorganización.

Por todo ello, nosotros hemos presentado enmiendas de modificación y de supresión de distintos incisos de este artículo, en defensa de este espíritu y a favor de la capacidad autoorganizativa y de las competencias en general de las Comunidades Autónomas, sean éstas con competencia exclusiva o sean éstas con competencia sólo en desarrollo legislativo en materia de cooperativas.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Núñez para defender su enmienda 104.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, esta enmienda trae causa de la anterior. Tengo que comenzar diciéndole al señor Blanco y a sus compañeros que justamente con estas enmiendas se trata de evitar el peregrinaje al que él se refería. Es decir, así los administrados no tienen que peregrinar, porque en un solo sitio se les informará de todos los datos que necesitan saber para que se cumpla o no el artículo 4.2 de esta ley. Es justamente todo lo contrario.

Nuestra enmienda 104 consistiría en añadir al artículo 16 un nuevo párrafo para que las competencias que corresponden a la Sección Central del Registro de Cooperativas, dependiente de la Administración Central del Estado, puedan cumplirse, y entre éstas está la de expedir la certificación a que se refiere el artículo 8. Es absolutamente imposible cumplir este requisito con rigor si a las secciones centrales de los registros de cooperativas de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con competencia en materia de Registro de Cooperativas, no remiten relación quincenal de las cooperativas constituidas en su ámbito durante dicho período. Y lo remiten, claro está, a la Sección del Registro de Cooperativas dependiente de la Administración Central del Estado. Esta remisión —repito— evitará que la certificación esté prácticamente vacía de contenido. Nuestra enmienda es una previsión de carácter estadístico e informativo que en nada atenta contra la autonomía y las competencias de aquellas Comunidades que han asumido competencias plenas en este campo. En cambio, permite cumplir a la Sección Central del Registro de Cooperativas —y perdón por ser reiterativo—, a satisfacción, lo establecido en el artículo 8.º Por un procedimiento o por otro, la seguridad jurídica y lo ordenado en el artículo 4.2 respecto a la prohibición de utilizar una denominación idéntica a otra ya existente demandan un procedimiento de esta naturaleza.

Por estas razones, señor Presidente, mantengo mi enmienda y solicito una votación favorable para la misma.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarría vuelve a ausentarse, esperemos que se reincorpore pronto.

El Grupo del CDS tiene una enmienda, la número 167, a la totalidad del Capítulo. El señor Fernández Teixido tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: En el capítulo anterior nosotros habíamos retirado las dos enmiendas que teníamos porque guardaban relación con esta misma y esperábamos la argumentación del Grupo Parlamentario Socialista, en función de lo que íbamos a decir con posterioridad.

Nosotros vamos a mantener esta enmienda más que nada para que conste en el «Diario de Sesiones», sabiendo que, en definitiva y habiendo oído el criterio del Grupo Parlamentario Socialista, poco hay que hacer al respecto y que nos va a eliminar de un tajo alrededor de unas diez enmiendas que hacen referencia al registro mercantil como sustitutivo del registro de cooperativas. Nuestro criterio es que hay que situar a las cooperativas al mismo nivel de igualdad del que gozan las demás sociedades

mercantiles, de acuerdo con el principio reiterado de promoción, igualdad, etcétera, y romper con todas las mentalidades de proteccionismo y tutela que hasta hoy han venido marcando el nacimiento y amparo de las sociedades cooperativas, al mantener un registro administrativo adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social distinto del registro mercantil.

Yo le pediría al señor Gimeno que no se extienda demasiado porque entiendo que los argumentos son los mismos que se han planteado, que conste en el «Diario de Sesiones», y a partir de aquí y para no entorpecer la sesión todas las enmiendas que tengan que ver con el registro mercantil, en lugar del registro propiamente dicho de cooperativas, las retiraremos a fin de no alargar infructuosamente el debate.

El señor **PRESIDENTE**: Le agradecería, de todas formas, que las vaya indicando en su momento porque, si no, sí se complicaría el tema.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Lo haré, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Coalición Popular sólo tiene una enmienda, puesto que seguimos entendiendo que las enmiendas del señor Pardo no las asume.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: No, señor Presidente, son a título personal. Por ahorrar tiempo y aligerar el debate doy por repetido todo lo dicho anteriormente respecto al registro, habida cuenta de que estamos en el capítulo que regula el registro de cooperativas.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ramírez.

Para defender el texto del proyecto tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Puesto que algunos de los portavoces de los grupos parece que se remiten a anteriores intervenciones, yo, en lo fundamental, me voy a remitir también a la intervención de mi compañero, con lo cual avanzamos ya en la contestación de las enmiendas. Simplemente voy a referirme a algunas citadas por otros grupos, fundamentalmente a las que tienen un sentido autonómico en doble dirección, porque el señor Núñez también se ha referido a una que creo que va en distinta dirección de lo que nos está diciendo el señor Espasa.

Respecto al señor Espasa quiero decirle algo que normalmente en esta Cámara se debate continuamente en todas las leyes. Afortunadamente, creo que conforme vamos avanzando en el tiempo, que es conforme se va resolviendo la configuración del problema que significa el propio Estado de las Autonomías, la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la voluntad política de las distintas Administraciones, creo que se van simplificando muchos problemas, y se van simplificando en el sentido que le quiero contestar al señor Espasa.

Este proyecto de ley no invade competencias de nadie,

absolutamente de nadie. La interpretación que usted hace de algunos de los apartados, concretamente del número 7 del artículo 16, es casi como de cajón que no haría falta este número, pero es que obedece a las cautelas permanentes que se introducen en todas las leyes para intentar salvaguardar lo que no hay que salvaguardar porque lo salvaguarda la Constitución y las propias normas que existen en estos momentos, así como los propios estatutos de autonomía. Pero ese número 7 existe y, «a sensu contrario» quiere decir que las Comunidades Autónomas que no tienen competencia legislativa a la fuerza se tienen que regir por quien tiene esa capacidad legislativa, en estos momentos el Estado, porque, a la fuerza, hay que regular legalmente todo lo que se refiere a estos temas, incluso el tema de los registros de cooperativas. Esta es la situación, con lo cual lo que le quería indicar, simplemente, es que no hay ningún problema ni de inmiscuirnos en la autoorganización ni nada por el estilo. Las Comunidades que tengan competencia de desarrollo legislativo tendrán que desarrollar esta ley. Ya sabemos que éste es un proyecto de ley —políticamente decidido así— reglamentista. Por supuesto. Lo hemos así porque también hay que dejar bien claro que aunque no tuviera este carácter podría establecerse un reglamento que tuviera capacidad de competencia a nivel de todo el Estado porque también lo ha dicho el Tribunal Constitucional refiriéndose a estos temas de las competencias de las Comunidades Autónomas. En tal sentido, suprimir esas referencias a las Comunidades Autónomas —el conjunto de sus enmiendas van en esa lógica común a que usted se refiere— no es necesario. Creo que no tiene ninguno de los problemas que usted indica. No es ningún espíritu invasor, sino el único espíritu invasor de defender la propia competencia del Estado, que debe regular las cooperativas en los ámbitos a los cuales las Comunidades Autónomas que tienen capacidad legislativa no pueden regular. Solamente es eso. No hay que plantear ninguna suspicacia al respecto.

Al señor Núñez le tengo que contestar casi al revés. Yo comprendo perfectamente el planteamiento que está haciendo S. S. cuando presenta esta enmienda porque, si no llegamos a un Estado de las autonomías en que exista una coordinación suficiente como para que eso que usted plantea en su enmienda se resuelva, realmente ese Estado que estamos construyendo no avanzará mucho. En ese sentido, nosotros preferimos políticamente que eso se resuelva por la vía de la coordinación, y usted, que recientemente ha oído al Ministro de Administraciones Públicas, creo que va por ahí. Claro que queremos eso que usted plantea en su enmienda, pero hagámoslo en un espíritu de coordinación de las distintas Administraciones, que nos resolverán los problemas.

De los demás, señor Presidente, como ya he dicho que no iba a hablar, no hablo. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente, respecto al número 7, el señor Gimeno ha dicho parte de la ver-

dad, pero creo que no toda. Es cierto que se podría considerar que es absolutamente superfluo. No lo es y por eso se pone. Pero yo diría que es doblemente cierto que, en todo caso, la última frase sobra totalmente porque, en cuanto a que lo que se dice hasta «las Comunidades Autónomas que teniendo competencia exclusiva en materia de Cooperativas...» es una redundancia, puedo aceptar su argumento. Lo que invalida su argumento es que se haga la precisión temporal de si hayan o no hayan regulado sus respectivos registros de cooperativas. Yo creo que eso sí traduce ese espíritu invasor que creo ver en esta norma, pero no es ahora el momento de hacer un debate sobre autonomismo o sobre mayor o menor autonomía. Creo que esto, repito, traduce este espíritu que pretendo denunciar y, por tanto, sería bueno acabar este número después de la palabra «Cooperativas», dejando de lado el último párrafo.

Con respecto a la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas que tienen competencia de desarrollo legislativo, señor Gimeno, es evidente que ésta es una opción. Se puede optar por hacer leyes muy reglamentistas o después hacer reglamentos que obliguen de forma muy detallada, o se puede optar por impulsar el que las Comunidades Autónomas que tienen desarrollo legislativo puedan aplicarlo. En el tema que nos ocupa me parece tan normativo, tan legal y tan legítimo pronunciarse por el registro en cada una de las provincias, como dejar la puerta abierta, también para las Comunidades que tienen desarrollo legislativo, a que puedan decidir si es por cada dos provincias, por cada cuatro o por las agrupaciones de provincias que crean más oportuno. No hacerlo así, en definitiva, implica un espíritu de tutela o de considerar, en parte, minusválidas o minuscapaces a las Comunidades Autónomas de no adoptar aquellos criterios más operativos para la autoorganización de sus competencias. En definitiva es un problema de opción, pero no quiero hacer ahora un debate sobre mayores o menores voluntades autonomistas en el proyecto de ley. Creo que está bastante demostrado ya con lo que he dicho.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Agradezco mucho la capacidad de comprensión del señor Gimeno; lo que no admiro demasiado es su capacidad de aceptación de mis argumentos. Pero, en definitiva, algo ha dejado sentado y es que, evidentemente, éste es un problema que está sin resolver o yo le he entendido mal.

Entiendo que hay una cierta susceptibilidad autonómica cuando se trata de estos problemas. ¿Dónde están residenciadas las competencias? Pues bien, donde estén residenciadas hay que ejercerlas a rajatabla. Se dice: oiga, mire usted, es que es necesario articular un sistema para que el ejercicio de las competencias por una Comunidad u otra o por el Estado no produzcan perjuicios a los administrados, en definitiva, no afecten a la seguridad del tráfico jurídico. ¡Ah!, ese tema ya se resolverá. Me parece que ya en el debate anterior se dijo que ese tema se hará

por otra ley distinta de esta o por una disposición de rango inferior. Algo se dijo en el debate de este mismo proyecto de ley en la anterior legislatura, pero el tema quedó sin resolver. Es una pena y me parece que esta vez vamos a dejarlo también sin resolver.

A mí me parece que, sea un registro que dependa del Ministerio de Trabajo o sea un registro mercantil, es absolutamente necesario para que lo que se certifique no sea como escribir algo en el agua. Voy a poner un ejemplo muy sencillo. Si decimos que la Administración central tiene entre sus competencias la de expedir la certificación famosa a que se refiere el artículo 8.º, y esta certificación que acredita que no existe inscrita otra sociedad cooperativa con idéntica denominación afecta a todos, necesariamente alguien tiene que decir, por ejemplo, que la Sociedad Cooperativa de productos lácteos de Reinosa o la de vinos alegres de Cenicero —son denominaciones que me acabo de inventar ahora mismo— no se pueden llamar así porque en Cataluña hay otras con el mismo nombre. Eso tiene que hacerlo un registro central y, entonces, lo que se les dice a todos los registros es que esos datos estén en el Registro Central para poder expedir esta certificación. Eso no es tutela ni invadir competencias. Eso es, sencillamente, velar por la seguridad del tráfico jurídico. No afecta para nada a las competencias. Es, simplemente, un trasvase de datos, un enriquecimiento de los datos del registro central para que pueda cumplir mejor con este precepto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo quiere hacer uso del turno de réplica? (**Pausa.**) El señor Gimeno tiene la palabra.

El señor **GIMENO MARIN**: Gracias, señor Presidente, y también muy brevemente.

Contestando en principio al señor Espasa, quiero decirle que, posiblemente, el mismo debate S. S. tendrá cuando hablemos de la disposición transitoria séptima, donde se hace referencia a las Comunidades Autónomas que con competencia exclusiva o desarrollo legislativo no hubieran hecho uso de la facultad, etcétera. Supongo que S. S. se lo habrá leído, pero le quiero decir algo que creo que es claro: en la medida en que una Comunidad Autónoma no ha utilizado su capacidad legislativa, la legislación del Estado se aplica sin más. Con lo cual, desde el punto de vista de su propia responsabilidad, no es malo, sino positivo que el Estado elabore una ley pensando teóricamente en este supuesto también; es decir, si una Comunidad Autónoma, con capacidad legislativa, no ejerce esa función, por las razones que sean, de tipo político o de tipo de sus prioridades en el desarrollo legislativo, la legislación del Estado se aplica, lo dijera o no lo dijera esta ley. Pero es que lo dice, con lo cual es evidente que lo que estamos recogiendo es un principio que con carácter general se aplica en lo que es la legislación en el Estado de las Autonomías. Desde ese punto de vista, yo sigo insistiendo, señor Espasa, en que no hay ninguna voluntad de inmiscuirse en nada, en ningún campo de competencias de Comunidades Autónomas, y que lo que está utilizando el

Estado es la propia competencia que tiene en este caso.

Respecto al señor Núñez, vuelvo a insistirle en que no es que exista un problema o no. La articulación del Estado de las Autonomías no sé si es un problema o no; yo creo que es una solución política correcta, prevista en nuestra Constitución, y avanzamos por ahí. Sé que S. S. lo acepta, y su Grupo, por supuesto, igual que todos los demás Grupos de esta Cámara. En ese sentido creo que este problema que usted plantea se puede resolver por la vía de la coordinación. Por esa vía es más posible resolverlo, porque podrían surgir dudas jurídicas de si podemos o no podemos decirlo en esta ley, y ante esa duda, preferimos no decirlo. Lo resolvemos por la vía de la coordinación, que yo creo que es posible. La propia relación con las Comunidades Autónomas va a demostrar que esa vía es perfectamente viable, por el bien de todos los ciudadanos, porque todas las Comunidades Autónomas, y el Estado, por supuesto, lo queremos así.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones de este capítulo. En primer lugar, hay dos enmiendas, la 167, del Grupo del CDS, y la 249, del Grupo Popular, que pretendían una nueva redacción.

Votamos, por tanto, las enmiendas 167 y 249.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 167 y 249.

Votaremos ahora las enmiendas relativas al artículo 16, que son las 376, 377, 378 y 379, de Izquierda Unida-Esquerriana Catalana, y la 104, de la Agrupación del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas indicadas.

Dado que no queda viva ninguna enmienda en el resto del articulado, si no hay inconveniente por ninguno de los Grupos, podríamos votarlo en su conjunto. **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Desearíamos que el artículo 16 se votara separadamente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo tiene alguna indicación más? **(Pausa.)** Votamos inicialmente el artículo 16.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 16. Votamos ahora los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos indicados.

Entramos en el Capítulo IV, en el que la Agrupación de Diputados del PDP tiene las enmiendas 105, 106, 107 y 108. Para su defensa, el señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Muy brevemente, señor Presidente.

Efectivamente, la Agrupación del PDP tiene presentadas las enmiendas 105, 106, 107 y 108 a este Capítulo. La 105 se refiere al artículo 34.2.d), y tiene como finalidad establecer una simple función cautelar. No todos los intereses, en sentido estricto, de la cooperativa han de ser protegidos por el secreto de los socios. De ahí que se proponga matizar con el calificativo de lícitos tales intereses, que deben estar protegidos por ese secreto.

La 106, al artículo 36.6, es de supresión, y viene aconsejada por la carga burocrática que su actual redacción acarrea para la asamblea, hasta poder ocasionar su bloqueo. Nos parece suficiente con la previsión del número 7, sobre todo si se acepta la enmienda que al mismo proponemos, y que paso a defender; es decir, al número 7 del artículo 36, a que se refiere la enmienda 107, que, en línea con lo manifestado anteriormente, supone simplemente una mayor garantía al derecho de información a los socios, sin las graves consecuencias que se derivan del fácil cauce para llevar las mismas a la Asamblea. Nos parece más razonable que las solicitudes se dirijan al Consejo Rector y sea éste quien las conteste, rebajando el porcentaje al 10 por ciento y el número mínimo a 50 socios.

Con la enmienda 108, al artículo 37.3, letra c), pretendemos una mayor garantía jurídica para el socio objeto de sanción por falta grave o muy grave, y una mecánica más congruente con la remisión que se hace al artículo 38. Nuestra propuesta permite que dicha remisión sea completa al artículo 38, números 2, 3 y 4, y que a su vez remite al artículo 52.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández Teixidó para defender la enmienda 168 de su Grupo.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Esta enmienda, que nosotros presentamos con el número 168, y que afecta al derecho de información de las cooperativas, concretamente al artículo 36, es una enmienda de sustitución. Proponemos, de hecho, que los apartados 6 y 7 se refundan en un solo apartado, que sería el 6, y que, por tanto, el 8 y el 9 del proyecto que estamos debatiendo se convertirían en los puntos 7 y 8.

De hecho, lo que aquí nosotros planteamos es que todo socio podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa, debiendo ser contestado en un plazo no superior a un mes, y ha-

ceamos desaparecer el requisito del 20 por ciento de los socios de la cooperativa, o 100 socios si ésta tiene más de 500, etcétera, porque entendemos que en este tipo de sociedades, cuanto más transparente sea la información, mejor para todos, y cuantas mayores facilidades se den para que los socios adquieran este tipo de información, mejor que mejor. En cualquier caso, planteamos que el Consejo Rector, si estimare que la información solicitada puede poner en peligro los intereses de la cooperativa, siempre tiene la salvaguardia de nuestro número 7, según la propuesta alternativa que planteábamos.

Por lo tanto, y en síntesis, proponemos que el 6 y 7 pasen a ser el apartado 6 y el 8 y 9, que serían el 7 y 8.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, para defender las enmiendas 250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Salvo la enmienda 255, que retiramos en este momento, el espíritu que ha animado las que hemos presentado a este capítulo es, por una parte, distinguir perfectamente quién puede ser socio de la cooperativa y en qué condiciones. Así se contiene en nuestra enmienda 250 cuando limitamos que los entes públicos personificados, cuando pretendan ser socios de la cooperativa, no puedan alcanzar más allá del 20 por ciento del capital social y que su actividad coincida con la de la cooperativa para evitar una politización excesiva de estas entidades si no ponemos un límite a la participación de los entes públicos en las cooperativas.

Si se hubieran recogido, como habíamos pretendido en su momento, los principios internacionales cooperativos no estaríamos hablando de estas limitaciones de la penetración de los entes públicos en las cooperativas, porque allí quedaba perfectamente aclarado.

Por lo que respecta al artículo 30, señor Presidente, nosotros entendemos que no se puede hablar de socio de la cooperativa sin que se le aplique la legislación laboral, sin que se le aplique el Estatuto de los Trabajadores. La pretensión que se contiene en el artículo 30, sobre todo en los puntos 3, 4 y 5, es una marginación de los trabajadores en las cooperativas; es, en este momento con un alto índice de paro, un mercado barato de mano de obra al que se le excluye de las normas protectoras que existen en el derecho positivo y se les hace trabajadores de segunda clase, porque explícitamente se dice que «tendrán una aplicación de unas normas específicas». ¿Por qué esa especificación? A todo socio de una cooperativa se le debe aplicar el Estatuto de los Trabajadores y así estaremos claramente protegiendo los derechos laborales de estos trabajadores.

El artículo 31 bis que proponemos es porque pretendemos regular la pérdida de condición de socio, distinta de la baja voluntaria y de la baja obligatoria. Creemos que por propia técnica legislativa, por propia técnica jurídica, hay que establecer tanto la adquisición como la pérdida de la condición de socio, que será un elemento explicitado en los artículos siguientes, pero que no podemos exclusivamente contemplarlos en la baja voluntaria o en

la baja obligatoria. Hay una pérdida de condición de socio que nosotros pretendemos que se contemple en el artículo 31 bis.

La baja voluntaria, enmienda 253, es una enmienda técnica. Creemos que es de enriquecimiento del texto, de coherencia con lo que anteriormente hemos expuesto y de claridad de la norma. Estamos regulando la vida del socio en la cooperativa, los contrapesos que deben existir para la vida de la sociedad frente a la baja voluntaria del socio, las dificultades que pueden surgir en la vida económica de la entidad y entendemos que toda prevención es poca, toda claridad es poca; de ahí el ánimo constructivo que en nuestra enmienda número 253 se contiene.

Igual que la 254, cuando pretendemos una nueva redacción del artículo 33 en la baja por pérdida de las condiciones requeridas para ser socio, no la baja obligatoria, que sería, a lo sumo, baja necesaria en el título del artículo porque entendemos que no se corresponde con la realidad y que además pretendemos, de alguna forma, aclarar en una aportación técnica al contenido del artículo.

Ya hemos dicho que la enmienda 255 la retiramos. Y quedamos con la número 256, al artículo 38, que el proyecto gubernamental nos lo refiere bajo la denominación de «expulsión». Nosotros no creemos muy apropiada la denominación de este artículo. Hablamos de bajo por sanción, porque efectivamente esto se produce después de un expediente, esto se produce después de que exista una detección de anomalías. Todo lo referente al expediente, con todos los contrapesos legales y de garantía del socio, su participación, sus plazos, nosotros pretendemos regularlo en mejor modo que el proyecto gubernamental. La baja por sanción qué duda cabe que acaba en una expulsión, pero no creemos que el epígrafe del artículo sea éste, sino que es el que regula la baja que se produce en el socio a través de un expediente disciplinario, a través de una sanción que se le impone después de que se ha podido comprobar que su actuación es negativa para los intereses de la cooperativa.

Estos son, señor Presidente, los elementos que han animado a la presentación de nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Al señor Núñez tengo la satisfacción de decirle, no sólo que le comprendo sus enmiendas, sino que le aceptamos la 105 al artículo 34.2 d). Después de esa satisfacción que supongo le produce al señor Núñez, quiero indicarle, en lo que se refiere a los números 6 y 7 del artículo 36, que S. S. pretende que formen un solo apartado, (con eso ya en parte contesto también el portavoz del CDS), que es bueno diferenciar entre lo que puede ser un colectivo de socios de la cooperativa que efectúa una pregunta a su Consejo Rector, de la pregunta que cualquier socio pueda plantear. Nosotros creemos que el que un colectivo haga una pregunta tiene una significación específica dentro de una cooperativa muy distinta de la preocupación legítima que puede tener un

socio por conocer un problema de la cooperativa de la cual forma parte.

En este sentido lo que hacemos es diferenciar en estos apartados la respuesta que, en nuestra opinión, de acuerdo con la ley, debe producir el propio Consejo Rector. Cuando el socio es individual se produce la contestación en asamblea, etcétera, y cuando es un conjunto de socios, de acuerdo con los números que se citan en la propia ley, creemos que es más conveniente y más urgente que se produzca esa contestación, y en ese sentido se plantea la ley.

Es esa diferenciación lo que nos lleva, de alguna manera, a no aceptar las enmiendas tanto del PDP como del CDS, que se parecen aunque no son exactas en sus planteamientos.

En cuanto a la Agrupación del PDP, respecto al planteamiento que se hace sobre cuándo es ejecutiva una de las sanciones que se puedan producir, quiero indicarle que en el espíritu del propio proyecto hay una diferenciación clara entre los distintos supuestos. Al señor Núñez, que conoce estos temas bien, yo le puedo indicar que hay por lo menos tres aspectos distintos sancionadores: lo que se refiere a la suspensión, lo que se refiere a la expulsión y lo que se refiere al resto de las sanciones.

Nosotros lo que creemos es que la ejecutividad tiene una significación totalmente distinta en cada uno de los supuestos. La situación grave de la expulsión determina unas cautelas especiales, tal como usted indica, pero creemos que cuando se habla de suspensión, que se produce como consecuencia de un incumplimiento que se puede subsanar, no es necesaria que la ejecutividad quede planteada como usted dice, sino que creemos que es suficiente que quede en el marco que se está estableciendo, porque una vez que deja de existir el supuesto o la causa motivadora de la suspensión, deja de producirse esa suspensión, con lo cual no habría ese problema que S. S. plantea.

Respecto al resto de las sanciones, creemos que la propia agilidad y funcionamiento de la cooperativa no entorpece para nada los derechos y las garantías que corresponden a los propios socios.

En cuanto al Grupo Popular, me voy a centrar en lo fundamental, en los aspectos más sustantivos de sus planteamientos, que son el tema de la politización o no que se deduce, según su Grupo entiende, de la participación de personas jurídicas públicas dentro de las propias cooperativas.

Creo que eso ya nos pone de acuerdo en que no sólo las personas físicas, sino también las personas jurídicas pueden formar parte de esas cooperativas, y que la propia práctica nos está diciendo su conveniencia. Es más, yo le diré que la propia práctica nos dice también la conveniencia, y yo creo que del contenido de su enmienda se puede deducir eso, de que las personas jurídicas públicas estuvieran en una cooperativa.

Su Grupo lo que propone es una cautela específica para evitar lo que en sus planteamientos le llevan a hablar de politización.

Debo decirle que en principio nosotros no compartimos su criterio de que se plantee esa politización, sino que creemos que existen cautelas suficientes en la Ley para

evitar que, por la participación de una persona jurídica pública, se convierta en dominante de lo que pasa en la cooperativa. Yo creo que de las cautelas que se plantean en la propia ley eso no es posible.

Otro planteamiento sustantivo que usted hace es el de si se regulan los socios de trabajo de las cooperativas por el Estatuto de los Trabajadores o no. Fíjese lo que le digo, porque yo creía que lo planteaban desde otra óptica, pero ustedes dicen que lo proponen para proteger los derechos laborales de los trabajadores. Yo tenía la duda de si lo planteaba para proteger la competencia con otras empresas, pero ya he visto que no es así, lo cual me satisface, porque por ahí podríamos coincidir también en algunos aspectos de empezar a preocuparnos.

La naturaleza jurídica de la relación laboral tiene tal carácter absorbente y dominante que lo que se produciría es que la condición de socio quedaría minimizada, hasta una situación en la cual lo que es importante es ser socio de trabajo con igualdad de derechos en muchos casos o con igualdad de derechos con el resto de los socios de la cooperativa. Si lo que hiciéramos dominante es la relación de trabajo, convertiríamos a ese socio trabajador en una persona con un grado de subordinación, por las propias características de la relación jurídico-laboral, la dependencia, etcétera, y eso absorbería lo que para nosotros es muy importante y yo casi le diría prioritario en este planteamiento, y es el carácter de ser socio con igualdad de derechos que el resto de los socios.

Desde ese punto de vista, no aceptamos el planteamiento que S. S. hace.

En cuanto al tema de expulsión o tema de baja por sanción, yo creo que la terminología podrá parecer más o menos dura, pero es la que normalmente se viene utilizando, es suficientemente clara sin duda y como S. S. bien ha dicho, significa la necesidad de un expediente previo, porque es muy distinto de los demás supuestos de baja. Yo creo que, por mucho que maticemos la cuestión, como nos entendemos perfectamente todos cuando hablamos de expulsión, nosotros preferimos seguir utilizando este término, aunque ya digo que en esto parece que no existe una diferencia sustancial y de fondo, porque de alguna manera S. S. lógicamente acepta que, como consecuencia de un expediente, pueda ser sancionado o expulsado —o como se quiera decir— uno de los socios de la cooperativa.

Hay otros aspectos que se refieren a mejoras técnicas. Nosotros preferimos dejar el texto tal y como está y desde ese punto de vista no aceptamos sus enmiendas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Muy brevemente. Primero, para agradecer la aceptación de la enmienda 105. Evidentemente, está claro que añadir la palabra «lícitos» supone no dejar con protección del secreto cosas importantes, como práctica restrictiva de la competencia, conocimiento previo de determinadas medidas que afectan al interés general, etcétera. Me alegro muchísimo de que esta en-

mienda haya sido aceptada y agradezco al Grupo Parlamentario Socialista que haya sido tan sensible a la misma.

En cuanto a las otras, estaba tratando de compensarles con la retirada de alguna de ellas, pero no puedo. **(Risas.)** De verdad, porque, señor Gimeno, cuando nosotros queremos facilitar el derecho de información estamos simplemente diciendo que se rebaje el 20 por ciento de los socios de la cooperativa al 10 por ciento, y cuando sean 100 a 50. Creo que esto no altera, en absoluto, el sentido del artículo en sí y, en cambio, facilita el derecho de información, que es lo que preocupa a todos los Grupos, según he podido oír en sus intervenciones. Por tanto, debo mantener, de verdad, las enmiendas 106 y 107.

En cuanto a la enmienda 108, las sanciones son distintas. La más grave es la del artículo 38, que es la expulsión, pero nosotros nos estamos refiriendo a las sanciones por faltas graves o muy graves, que también son importantes. Lo que decimos es que se les conceda a los sancionados la oportunidad de esperar a la decisión del Comité de recursos o, en su defecto, de la Asamblea General y hacer la remisión completa. Eso es lo que decimos. ¿Por qué? Porque nos parece que puede ser muy perjudicial para el socio sancionado que la sanción sea ejecutiva en los casos de falta grave o muy grave, sin esperar a que el recurso sea resuelto.

Eso es lo que creemos que nosotros podemos aportar como modificación a este artículo, pero son enmiendas —iba a decir de menor cuantía— que tienen su importancia y por eso, lo siento mucho, pero las voy a mantener para su votación.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Fernández Teixido tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Brevemente, señor Presidente, para decir que no compartimos con exactitud los argumentos del señor Gimeno. Nosotros entendemos que todo aquello que labore en favor de la transparencia y del derecho de los socios a información siempre es interesante; cuanto menos cautelas haya en este sentido, mejor, pero en cualquier caso lo que vamos es a pedir votación separada del artículo 36, ya que el resto de artículos nos parece que sintonizan perfectamente con nuestro criterio.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Solamente quería centrarme en la contestación que se nos ha dado a nuestras enmiendas a los artículos 29 y 30, habida cuenta de que el resto eran enmiendas técnicas, que nosotros entendíamos mejoraban el texto y provocaban una mayor garantía de los socios, pero el Grupo mayoritario entiende que no y allá su responsabilidad.

Lo que realmente ha quedado sin contestar es por qué no se acepta nuestra petición de limitación a la capacidad de ocupar capital social de los entes públicos. No lo

entendemos. Creemos que es una garantía, creemos que impedimos la politización y la manipulación de la figura de la cooperativa por parte de un ente público.

Tampoco se nos ha contestado por qué ha de coincidir necesariamente la actividad del ente público con la de la cooperativa para poder formar esa sociedad o participar en ella. Nosotros defendíamos en nuestra enmienda 250 una cautela que creemos necesaria y absolutamente imprescindible para el futuro del mundo cooperativo español. Otra cosa será lo que se pretenda desde el Grupo mayoritario.

Por lo que respecta a nuestra enmienda al artículo 30, la exigencia de que la vida del socio trabajador se regule en el seno de la cooperativa por el Estatuto de los Trabajadores, de verdad que no he entendido la explicación. Yo creo que el Grupo Socialista, cuando lea el «Diario de Sesiones», se va a arrepentir de lo que ha dicho y de las afirmaciones que en él se contienen.

No se puede pensar que al socio trabajador se le puede pagar, cuando va mal la cooperativa, con el 70 por ciento de las retribuciones satisfechas en la zona por igual trabajo y que en todo caso sea el salario mínimo. Hay que pensar si con eso se está de verdad regulando una legislación moderna, avanzada, que garantice la vida de estos trabajadores en la cooperativa o si, por el contrario, estamos proporcionando un mercado de mano de obra barata a las cooperativas y con estas fórmulas ayudamos a determinadas desviaciones que todos los días leemos en la prensa y que lamentamos se estén produciendo en el mundo del trabajo.

No tiene explicación que una norma de este rango, una Ley de Cooperativas, excluya a los socios trabajadores de la aplicación del Estatuto de los Trabajadores. Qué diría el Partido Socialista, qué diría su sindicato UGT, estando en la oposición, si esto se hubiera pretendido desde otros ámbitos. Qué se diría de una empresa particular que, porque le van mal las cosas, económicamente hablando, pretenda pagar a sus trabajadores con el 70 por ciento de las retribuciones satisfechas en la zona por igual trabajo. Qué diría el sindicato UGT y qué diría el Partido Socialista si hubiera un intento por parte de una empresa, que no sea cooperativa, de pagar así a sus trabajadores.

Como creo que esto es una mala acción, porque además hay una colisión de normas con el Estatuto de los Trabajadores e incluso con la Constitución española, es por lo que me he asombrado de lo que he oído aquí esta tarde, en boca de un representante de un partido que se llama socialista, y mantengo la enmienda. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Para defender sus posiciones, el señor Gimeno tiene la palabra.

El señor **GIMENO MARIN**: Me parece que se calienta el ambiente.

Respecto a la intervención de los portavoces de los distintos Grupos, creo que han abundado en argumentos anteriores, lógicamente no coincidentes con los que yo mismo he dado. Son tan respetables como los nuestros y no

voy a extenderme en más explicaciones que ya he dado antes.

Necesariamente me voy a tener que extender más al responder a la intervención que ha efectuado el portavoz del Grupo Popular. A mí sinceramente lo que me sorprende es que desde los planteamientos neoliberales-conservadores se hagan las manifestaciones que se están haciendo. Se lo he dicho antes muy suavemente, pero ahora se lo digo más abierta y directamente. Yo creo que lo que a ustedes les preocupa es lo que podrían interpretar como competencia con el resto de los sectores empresariales, porque en ese sentido sí que he oído argumentaciones continuamente con este tipo de planteamientos. Fíjese lo que le digo, esta ley regula unos aspectos que establece como unas condiciones por supuesto, y la diferencia es que a los socios trabajadores que se encuentran en igualdad de condiciones con el resto de los socios, con conocimiento completo de lo que es la realidad de su empresa (que no necesariamente se produce en el resto de las empresas) se les da los instrumentos necesarios, con la corresponsabilidad que supone, para asumir también la dirección de la empresa, se les da la posibilidad de tener esos límites que se marcan en la propia ley, pero sólo por eso. Yo estoy convencido de que uno que es socio de trabajo y como consecuencia corresponsable de la propia dirección de la cooperativa, no va a tener ningún interés específico en explotarse a sí mismo, porque no hay ningún beneficio que obtenga nadie de esa explotación por los propios principios cooperativos que se producen en esta ley y que quedan claramente mantenidos.

Desde ese punto de vista sus argumentos no tienen ningún sentido, si no fuera porque yo sigo pensando que lo que les preocupa es la competencia que puedan desarrollar con otro tipo de empresas, pero ya se encargarán ellos mismos de fijar unas condiciones laborales que sean lo más óptimas posibles de acuerdo con la propia realidad de su cooperativa.

Por desgracia, muchas de las cooperativas que se tienen que constituir todavía, sobre todo en época de crisis, proceden de situaciones también de crisis y hay que darles los instrumentos necesarios para que puedan salir adelante con el esfuerzo de los trabajadores, pero con un esfuerzo que es corresponsable con la propiedad, con la titularidad de la empresa, y eso les lleva a resolver esas situaciones sin ningún tipo de problema ni de explotación.

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa había previsto el caldeo del ambiente y había mandado bajar un poco la temperatura del aire acondicionado con el fin de que SS. SS. mantuvieran la atención. **(Risas.)**

Pasamos a las votaciones de las enmiendas a este Capítulo.

Al artículo 29 existe la enmienda número 250, del Grupo Popular, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Al artículo 30 existe la enmienda 251, del Grupo Popular, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Al artículo 31 existe la enmienda 252, del Grupo Popular, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Al artículo 32 existe la enmienda 253, del Grupo Popular, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Al artículo 33 existe la enmienda 254, del Grupo Popular, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Al artículo 36 existen las enmiendas números 168, del Grupo del CDS; 106, de la Agrupación del PDP y 107. La enmienda 105, al artículo 34, estaba retirada.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Está aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón. La someteremos a votación después de las enmiendas al artículo 36.

Votamos las enmiendas 168, 106 y 107.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

En el artículo 34 está la enmienda 105, del PDP, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Al artículo 37 queda viva la enmienda 108, de la Agrupación del PDP, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Al artículo 38 queda viva la enmienda 256, del Grupo Popular, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos, por tanto, a votar los artículos de este capítulo, votando primeramente el artículo 36 a petición del CDS.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Pedimos votación separada para el artículo 34.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Pediría votación separada para los artículos 34, 35, 36 y 37.

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos inicialmente el artículo 34.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Perdón, señor Presidente, me he equivocado. Mi voto es un voto a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Lo admitimos como explicación, pero su voto se ha contabilizado ya.

Votamos ahora conjuntamente los artículos 35 y 37.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos ahora el artículo 36. (Pausa.)

Votamos, por tanto, ahora los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 38.

El señor **BLANCO GARCIA**: Para una cuestión de orden. Es que no ha expuesto el resultado de esta última votación y me temo que no quedaría reflejado en las actas.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, ha sido un lapsus.

En la votación anterior, el artículo 36 quedaba aprobado por 19 votos a favor, uno en contra y tres abstenciones. Muchas gracias, señor Blanco.

Votamos, por tanto, como hemos dicho, los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 38.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados estos artículos.

Vamos a entrar en el Capítulo V, en el que existen las enmiendas de la Agrupación del PDP números 109, 110 y 111.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señoras y señores Diputados,

con la mayor brevedad voy a defender estas enmiendas de la Agrupación del PDP.

La primera de ellas propone sustituir, en el artículo 39, número 2, la palabra «discrecionalmente», referida a la solicitud de admisión como asociado a que el mismo artículo se refiere, por esta otra frase: «de acuerdo con los criterios que al respecto establezcan los estatutos o señale la Asamblea».

Esta enmienda está relacionada con uno de los principios proclamados como innovadores en la presentación por el Gobierno del proyecto de Ley, que es el de una mayor apertura de las cooperativas a los socios en todas las relaciones de éstos con aquélla, incluido el periodo constitutivo. Pues bien, con la discrecionalidad que aquí se contempla y que nosotros tratamos de eliminar, de corregir, no se consigue el objetivo de esa mayor apertura y transparencia. De ahí nuestra enmienda de sustituir la palabra «discrecionalidad» por un pronunciamiento acorde con los criterios al respecto establecidos en los estatutos o por la asamblea general.

Tal prevención toma un mayor sentido a la vista de las —permítaseme la expresión— manipulaciones a que puede dar lugar dicha discrecionalidad para configurar la participación que los asociados tienen en la asamblea general conforme al artículo 41.1. Para evitarlo, y sobre todo para evitar toda clase de suspicacias, nada mejor que la decisión de aceptar el ingreso o denegarlo, acomodándolo o adaptándolo a unas pautas objetivas que se fijen por los estatutos o por la asamblea.

La enmienda siguiente, la número 110, al número 4, solicita que se suprima el inicio que dice literalmente: «Si lo prevén los Estatutos». Yo creo que no necesita de mayores explicaciones esta enmienda, sobra la frase que dice que «prevean los Estatutos» la expulsión, si existen faltas tipificadas estatutariamente como causa de dicha expulsión.

Es una muestra más del burocratismo o reglamentarismo con que se conduce una gran parte del proyecto y que parece oportuno ir limando. No tendría sentido que un asociado que cometa una falta grave que atente a los intereses de la cooperativa, no pueda ser expulsado porque los estatutos no han previsto tal posibilidad. Entra en la naturaleza misma de las cosas la capacidad de las cooperativas para establecer este tipo de sanciones.

La enmienda 111, al artículo 41, número 3, propone la supresión de un párrafo que, a nuestro entender, traspasa lo que deben ser las obligaciones del asociado, máxime cuando se deje en manos del Consejo Rector autorizar y discernir qué actividades puede realizar el asociado al margen de la cooperativa, en lo que únicamente es importante el capital social. La cooperativa, en sus normas estatutarias, disciplinarias, etcétera, podrá tipificar conductas incompatibles que pueden acarrear la expulsión del asociado, pero la condición de éste no puede llevarle a recabar permiso al Consejo Rector y depender de él para realizar actividades empresariales libres.

Podíamos seguir argumentando nuestras enmiendas, pero creo que con lo expuesto han quedado defendidas y

por eso, señor Presidente, solicito la votación favorable de las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular tiene la enmienda 257.

Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: La enmienda número 257 es a la totalidad del Capítulo V, de los asociados, y, por lo tanto, tiene relación con el contenido de los artículos 39, 40 y 41.

Yo creo que estamos en una enmienda de filosofía, de cómo entendemos la cooperativa, de si esta cooperativa puede estar controlada, desde un punto de vista capitalista, con las aportaciones exclusivamente económicas de personas que no van a vivir la vida cooperativa y que van a ocultar en esta situación un verdadero control de la cooperativa, aunque luego se nos pueda decir que hay una limitación en la participación, como derecho y deber de estos socios, en el 20 por ciento, de la totalidad de los votos, algo que, por cierto, no se ha tomado como prevención en la participación de los entes públicos, pero no es suficiente.

Yo creo, señor Presidente, que con la limitación existente en el número 2, del artículo 29, de que nadie podrá pertenecer a una cooperativa a título de empresario, contratista o capitalista, es una perfecta contradicción el contenido del Capítulo V «de los asociados». Aquí solamente subyace un espíritu que es el establecimiento de la empresa comanditaria, que va a desvirtuar la vida cooperativa, que no va a resolver nada y que, de alguna forma, estamos propiciando que se desvirtúe todo aquello por lo que estamos aquí esta tarde reunidos, que es la elaboración de una legislación básica para el movimiento cooperativo español.

Por lo tanto, lo dijimos en el debate de totalidad, no es necesario entrar en los detalles. Nosotros en este Capítulo V, y en todas las referencias que en capítulos posteriores se hace a la palabra «asociado», hemos enmendado esa expresión, porque creemos que la presencia de los asociados desvirtúa la sociedad cooperativa y la convierte en una empresa comanditaria.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Gimeno tiene la palabra.

El señor **GIMENEZ MARIN**: En principio, quiero indicarle al señor Núñez que dos de las tres enmiendas que presentan las hemos estudiado muy detenidamente —la otra también—, y nos llevan a conclusiones en parte parecidas a las que S. S. ha hecho.

Es evidente que cuando se plantea una solicitud de asociados, que al Consejo Rector se le den unas facultades discrecionales parece excesivo, y el planteamiento que S. S. hace, o su Grupo propone, de que lógicamente tiene que hacerse de acuerdo con lo que digan los estatutos o las decisiones de la propia asamblea, parecen lógicas. Tan lógicas parecen que nosotros propondríamos una enmienda transaccional —a ver si se parece a lo que su Grupo

propone y luego se la paso a la Mesa— que diría algo así como «La solicitud de admisión como asociado se formulará por escrito al Consejo Rector, que resolverá sin posibilidad de posterior recurso». Al quitar la discrecionalidad, en nuestra opinión forzosamente el Consejo Rector tiene que actuar de acuerdo con los estatutos y, además, de acuerdo con las decisiones de la asamblea. Ni que decir tiene que si el Consejo Rector no actúa de acuerdo con esas decisiones, entrará en la propia responsabilidad que de acuerdo con las normas de la propia Ley le corresponde.

En ese sentido, entiendo que por lo menos existe una aproximación importante a los planteamientos que S. S. ha venido haciendo.

Respecto a la enmienda 110, que planteaba S. S., concretamente en el artículo 39, número 4, indicarle que yo que la he leído muy especialmente —y digo muy especialmente quizá por mis deformaciones profesionales en lo que se refiere a los temas sancionadores y este tipo de cuestiones—, y es evidente que, por un lado tiene que estar tipificada la sanción, eso viene recogido claramente cuando se hace referencia a la tipificación estatutaria, pero por otro lado, cuando se sanciona, lo lógico y lo normal es que además de esa tipificación esté prevista la sanción y debe estar previsto también el órgano o el ente sancionador.

En cualquier caso, volviéndolo a leer muchas veces y desde el planteamiento de la diferenciación entre lo que es tipificación de sanción y el hecho sancionador en sí mismo, que podrían ser, repito, dos aspectos diferenciados, dándole vueltas llegamos a la conclusión de que S. S. tiene razón y, como consecuencia, tenemos que decir que aceptamos su enmienda. Se suprime, tal como S. S. plantea, la referencia a «si lo prevén los estatutos», con lo cual, de alguna manera, creo que damos satisfacción cumplida a las pretensiones de su Grupo.

Respecto a los planteamientos de fondo efectuados por el Grupo Popular, ahí sí hay un debate en profundidad sobre si en una cooperativa deben existir o no asociados. Es evidente que hay una diferenciación de planteamientos. En cualquier caso —no sé si conseguiré convencerle o no— no tiene nada que ver con una empresa comanditaria, porque no tienen, en mi opinión, sus características. También es cierto que si empezamos a hablar de características podríamos encontrar diferenciaciones, más aproximaciones, etcétera.

En cualquier caso, para nosotros la figura del asociado proporciona de alguna manera financiación propia a una cooperativa, y digo propia en el sentido de que el asociado no es una persona ajena a la propia cooperativa y no es, en sí mismo, un socio capitalista, a pesar de los planteamientos que usted hace cuando los intenta equiparar con el tipo de sociedades mercantiles a las que ha hecho referencia. Como consecuencia de que no es socio capitalista, no participa en los resultados positivos que tenga, y, en todo caso, lo que se hace es garantizarle un tipo de interés de acuerdo con los límites que se plantean en la propia ley.

En ese sentido, nosotros creemos que la figura del aso-

ciado es positiva, así lo dice la experiencia. Y creo que la potencialidad de la figura del asociado para las cooperativas en una sociedad como la actual (y pienso que usted y su Grupo tienen voluntad de que las cooperativas encuentren unos planteamientos financieros adecuados dentro de una sociedad capitalista) es positiva dentro de estos planteamientos.

Me parece que he contestado a todas las enmiendas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, no para replicar, sino para agradecer la respuesta y decir que retiro la enmienda 109, que votaré favorablemente la enmienda transaccional que ha propuesto el señor Gimeno al artículo 39.2, que agradezco la aceptación íntegra de la enmienda 110 y que retiro la enmienda 111.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Muy brevemente, señor Presidente.

No ha habido una explicación racional, a mi juicio, y fundada para justificar la presencia del asociado. El Grupo Socialista acaba de decir que se pretende equiparar la figura del socio para que viva el futuro de la cooperativa, pero no se le deja estar ni en el Consejo Rector, ni en el comité de recursos, ni nombrar interventor. En definitiva, aquí sólo se ha buscado una forma tapada, rara, distinta, oculta de encontrar una financiación y eso en el Derecho mercantil y en la vida mercantil de un país se llama empresa comanditaria, sociedad comanditaria, y no es cooperativismo, no se integra en la vida de la cooperativa, no participa en ella y no puede ilusionarse en la marcha de la misma porque no está en el Consejo Rector. Además, ustedes, preventivamente, han limitado de alguna forma la participación que tiene en la asamblea general hasta un 20 por ciento, prevención que —repito— no se les ha aplicado a los entes públicos, que podrán controlar a su aire a las cooperativas.

Por tanto, no he encontrado ninguna justificación que me anime a modificar nuestro criterio.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Simplemente quiero indicar que si el asociado no tiene ilusión, no querrá formar parte como asociado en ninguna cooperativa, y si tiene interés en los fines cooperativos, a lo mejor está dispuesto a ser asociado de esa cooperativa.

En cualquier caso, quiero indicarle que su Grupo y S. S. se quedan solos en los planteamientos cuando hacen referencia a este problema. Tan sólo que en cualquier caso les podría suscitar la duda de si no será que se están equivocando. Los principios cooperativistas siguen funcionan-

do aunque ustedes piensen, sólo ustedes, que la figura del asociado no es conveniente para las sociedades cooperativas.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. Existe la enmienda 257, del Grupo Popular, que afecta al contenido de todo el Capítulo. Por tanto, pasamos a votarla en primer lugar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Al artículo 39 existe una enmienda transaccional, aceptada por el Grupo del PDP, y que ha sido ya leída por el portavoz del Grupo Socialista, por lo que pasamos a votarla en este momento.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A este artículo número 39 queda presentada la enmienda 110, del mismo Grupo. Procedemos a su votación.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Este Capítulo tiene tres artículos, el 39, el 40 y el 41, que si no hay inconveniente votamos conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Capítulo V.

En este momento, si les parece a SS. SS., podemos dar un descanso, sobre todo para algunos portavoces que lleven toda la tarde al pie del cañón. En cuestión de un cuarto de hora volvemos a reanudar la sesión. Se suspende hasta ese momento.

**Se reanuda la sesión.**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a continuar la sesión.

En el Capítulo VI, que está subdividido en cuatro secciones, parece aconsejable, si no hay oposición por parte de los Grupos Parlamentarios, que agrupemos las secciones primera y segunda en una tanda y dejemos para después la tercera y la cuarta. Son temas que están interrelacionados y, aunque en algún grupo hay muchas enmiendas, puede ser fácilmente dominable sobre todo si contamos con la experiencia parlamentaria del señor Núñez. Estamos de acuerdo, ¿no?

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Estoy de acuerdo con la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, en los planes ini-

ciales estaba hacer una sección cada vez, pero creo que la sección segunda, respecto al número de sus enmiendas, es relativamente escasa.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: De acuerdo; por mi parte no hay ningún problema.

El señor **PRESIDENTE**: Le estamos todos muy agradecidos, señor Núñez.

Tiene la palabra el señor Núñez para defender las enmiendas que van de la 112 a la 134, ambas inclusive.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señoras y señores Diputados, después de este descanso que nos ha concedido la Presidencia, nos encontramos con fuerza para defender todas estas enmiendas a las dos primeras secciones del Capítulo VI. Voy a procurar ser breve, aunque quizá me salga una intervención un poco más larga de las que hasta ahora he realizado.

A la sección primera del Capítulo VI, la Agrupación del PDP ha presentado un total de 17 enmiendas, de la 112 a la 128, ambas inclusive. La filosofía de todas estas enmiendas es la misma: garantizar al máximo el funcionamiento democrático de la cooperativa, señalando, como corresponde, el papel primordial de la asamblea general, sin caer en un cúmulo de requisitos burocráticos y trabas reglamentaristas que hagan inviable este propósito de nuestras enmiendas. Tan perjudicial puede resultar para la cooperativa el exceso de poder acumulado en el Consejo rector como el sistema asambleario.

Hecho este preámbulo y ciñéndome a las enmiendas, debo decir que la 112 al artículo 43.1 tiene por objeto garantizar que todas las cuestiones no es que puedan ser debatidas en la asamblea, es que deberían ser debatidas en la asamblea. Otra cosa es que conforme al proyecto se pueda reconducir todo el asunto al preceptivo acuerdo. Con la enumeración del número 2 de este artículo 43 creemos que es suficiente. A la vista del debate, el consejo rector debe saber a qué atenerse, sin que se precise trasladar sus competencias a la asamblea general. Habrá otras vías para que la asamblea controle a los restantes órganos sociales, sin necesidad de atraer para sí, con debate y acuerdo, cualquier cuestión por minúscula y de mero trámite que sea. La enmienda 112, por tanto, propone la siguiente redacción: «Todos los asuntos propios de la Cooperativa, aunque sean de la competencia de los otros órganos sociales, podrán ser objeto de debate en la Asamblea General. Se precisará acuerdo de ésta cuando por Ley o los Estatutos venga así establecido».

La enmienda 113 al artículo 43.3 propone la siguiente redacción: «La Asamblea General establecerá la política general de la Cooperativa. A ella se atenderán en sus actuaciones los restantes órganos de la sociedad». Responde a los mismos argumentos empleados para la defensa de la anterior enmienda. Creo que parece lógico señalar que la asamblea general sea competente para establecer esa política general. Exigir que se adopte acuerdo preceptivo al respecto puede suponer dos cosas: que se dé un cheque en blanco al consejo rector en cuanto proponente de

dicha política general o que no haya medio de que la asamblea pueda definir, y menos aprobar, dicha política general. La política general es objeto de debate, de maneras diferentes de entenderla por los socios. Se va concretando en actuaciones que cuentan con el respaldo de los socios. De ninguna manera debe centrar y condicionar la marcha de la cooperativa con una prolongada disputa que preceptivamente tenga que concluir en el acuerdo. El sentido democrático se plasma, por tanto, fundamentalmente en los estatutos, en la elección de los órganos sociales y en la aprobación de las medidas concretas.

Aunque sea una comparación ostentosa, señor Presidente, señoras y señores Diputados, la política general de la nación la marca el Gobierno de la nación, no el Parlamento, sobre todo cuando se tiene la mayoría que tienen ustedes. El Parlamento controla la gestión del Gobierno a posteriori pero no le impone la política general, y eso es lógico. Cuando el consejo rector de una cooperativa es elegido, los socios saben a quién eligen y qué política proponen para la cooperativa los elegidos. En suma, no entendemos tantas cautelas al autónomo funcionamiento de los órganos sociales, salvo que exista una desconfianza a priori sobre la capacidad de las cooperativas para aceptar las pautas democráticas, y de aquí nuestro planteamiento en la defensa de una definición en donde sí se va entendiendo por estructura democrática lo que nosotros no entendimos en la definición que da el proyecto de estructura democrática, o se quiera llevar a ellas el sistema de debate de otras instituciones, partidos, sindicatos, etcétera, muy respetables pero con diferentes fines y objetivos.

La enmienda 114 al artículo 44.3 propone la siguiente redacción: «En los supuestos de convocatoria judicial contemplados en los números anteriores, la Asamblea procederá conforme a lo previsto en el párrafo 3.º del artículo 46.2». ¿Por qué decimos esto? Por una razón muy sencilla, puesto que existe la posibilidad estatutaria del artículo 46.2, párrafo 3.º, para designar por elección una mesa de la asamblea, que este mecanismo se utilice también en los supuestos de convocatoria judicial de dicha asamblea. Es muy sencillo. De otra manera se obliga al juez a designar el socio que ha de presidirla, para lo cual, en la mayoría de los supuestos, le faltarán elementos de juicio apropiados, sobre todo en cooperativas donde el número de socios es muy grande.

La enmienda 115 al artículo 45.5 —y voy lo más rápido que puedo, señor Presidente—, proponiendo su supresión, se basa en su aparente intrascendencia y que no guarda relación con el título del artículo, que es exactamente: «Forma de la convocatoria». Tampoco está claro qué son asambleas que no tengan carácter de universales, a la vista del proyecto.

Para la enmienda 116 al artículo 46.6 me remito a las razones dadas en diferentes enmiendas que ha presentado la Agrupación de Diputados del PDP a las competencias de la asamblea general. No parece serio desautorizar al consejo rector, que en base a los estatutos o al acuerdo de la propia asamblea ha invitado a las personas que pre-

vé este artículo a que asistan a la asamblea. No parece serio y tampoco democrático. Piensen que una minoría puede estar muy interesada en tales comparecencias y también las minorías deben ver respetados sus derechos por las mayorías. No voy a caer hoy en la tentación de hacer comparaciones, sobre todo cuando han aceptado diversas sugerencias de una minoría tan modesta como la nuestra, pero que, en definitiva, es un elemento importante del arco parlamentario que contribuye, como todos los partidos que están representados en el Parlamento, a que las leyes se hagan lo mejor posible y que redunden en beneficio de la sociedad española, que es, en definitiva, lo que nos preocupa a todos.

La enmienda número 117, al artículo 47.3, está en línea con las cortapisas que a la autonomía de las cooperativas establece el proyecto y que ya fue denunciada en nuestra enmienda a la totalidad.

¿Qué razón existe, señoras y señores Diputados, para privar a los Estatutos que prevean voto dirimente o de calidad? ¿Me lo quieren ustedes decir? ¿Es que sirve esa técnica para multitud de órganos colegiados, algunos de suma importancia constitucional, y para las cooperativas resulta nefasto? Yo creo que está bien que no se propicie, pero que se prohíba no parece estar muy de acuerdo con las tradición y con la experiencia de nuestro ordenamiento jurídico.

La enmienda 118 propone añadir un número 3 al artículo 49, que diga exactamente lo siguiente: «Para la adopción de determinados acuerdos que afecten al régimen económico de la Cooperativa, los Estatutos podrán establecer que el porcentaje de votos al que se refiere el número 1 se corresponda con un determinado porcentaje de las aportaciones». Con esta enmienda intentamos establecer una cautela que nos parece lógica.

Tengo que felicitarle y agradecer que, en relación con el proyecto presentado en la anterior legislatura, se aceptara una enmienda de esta naturaleza para un supuesto muy concreto, el que contempla el artículo 137.6, referido a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Defendí entonces aquella enmienda y ustedes fueron muy sensibles a ella. Ahora trato de que en este artículo se establezca, con carácter general, una posibilidad de tal naturaleza: que la mayoría de votos, si los Estatutos lo prevén, se corresponda con un determinado porcentaje de las aportaciones. Ello es compatible con el principio de «un socio, un voto» y permite un mejor equilibrio, en determinadas circunstancias, de los intereses en juego en la cooperativa. Una vez más será la autonomía de las cooperativas la que decida su proceso constituyente. No se trata de imponer. Se trata de conseguir los acuerdos por el sistema democrático, que es uno de los principios que, evidentemente, figura reseñado en el artículo 1.º y que está recogido en los principios que no echábamos en falta, porque en parte están todos recogidos, pero que no están recogidos con absoluta claridad en el artículo 1.º.

El artículo 51, referido a la Asamblea General de Delegados, también tendría que ser modificado y para eso nosotros hemos propuesto las enmiendas 119, 120, 121, 122, 123 y 124. Señor Presidente, voy todo lo deprisa que pue-

do, pero no tengo más remedio que hacer una referencia, aunque sea telegráfica, a todas ellas.

El señor **PRESIDENTE**: No se preocupe, señor Núñez; tiene el tiempo que necesite.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Todas estas enmiendas responden a un mismo fin: simplificar el mecanismo para la constitución de la Asamblea de Delegados, sustituyendo el concepto de delegaciones por el de elección simple de los delegados que a cada Junta Preparatoria corresponda, como si se tratara de elegir el Consejo Rector de dicha Junta Preparatoria. Así se evitarían los problemas de la relación de los delegados con quienes les han otorgado su delegación y las complicadas operaciones para atribuir los restos de delegaciones y el señalamiento del mínimo de éstas.

Nos parece, además, un sistema más transparente y democrático para elevar a la Asamblea de Delegados la voluntad de los socios. El grupo de delegados elegidos por el sistema que proponemos no cabe duda que representa la voluntad de la Junta Preparatoria. Mediante el sistema del proyecto resulta difícil separar el acopio de delegaciones por cada delegado de la correspondencia con el mandato de los socios. Esto creo que lo entienden ustedes muy bien y no tengo por qué abundar en mayores explicaciones. El sistema del proyecto parece romper con el mecanismo de la democracia representativa, que está suficientemente contrastado e implantado y no necesita de experimentos novedosos y menos si se complican las cosas como las complica el articulado del proyecto que estamos debatiendo.

Las enmiendas 125, 126, 127 y 128, al artículo 52, tienen un carácter eminentemente procesal y de mejora técnica. La mayoría se explican por sí solas. Por ejemplo, la enmienda 125 propone suprimir el artículo 52.1, el párrafo «en beneficio de uno o varios socios, asociados o terceros». A los efectos que persiguen dicho artículo ha de bastar que los acuerdos lesionen intereses de la cooperativa, y ustedes entienden bien lo que quiero decir.

La enmienda 126, al artículo 52.3, párrafo 3, propone su supresión. La pregunta que yo les formularía es la siguiente: ¿Se puede imponer la obligación de impugnar cuando de lo que se trata es de discernir si los acuerdos son contrarios a la ley o se oponen a los Estatutos? Y si después se demuestra que no se daba tal supuesto, ¿cómo queda salvaguardada la buena fe de los miembros del Consejo Rector e interventores que creyeran que había lugar a la tal impugnación?

A nuestro juicio, deben ser las partes interesadas —y ése es el sentido de nuestras enmiendas—, y son muchas a nivel individual o colegiado, quienes asuman la decisión voluntaria de impugnar y se atengan a las consecuencias.

La enmienda número 127 propone, asimismo, la supresión del artículo 52.5, c). La razón es de mera congruencia. No tienen sentido decir que el procedimiento de impugnación se acomodará a las normas del artículo 70 de

la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y decir que la remisión del número 12 de dicho artículo a la Ley de Enjuiciamiento Civil se entenderá referida ante todo a las normas del juicio de menor cuantía. No tiene mucho sentido, por cuanto que la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, al hablar de juicio de menor cuantía, remite al de mayor cuantía considerado como tipo. En cualquier caso, es una enmienda eminentemente de técnica jurídica y supongo que ustedes la habrán estudiado. Espero que en este caso me den también una noticia agradable con la aceptación de la misma.

En la enmienda 128, al artículo 52.6 —y ya termino con la Sección Primera—, se propone la supresión de dicho número por estar fuera de lugar, puesto que el artículo se refiere a la impugnación de acuerdos de la Asamblea General y no se ve el encaje que puede tener en él hablar de recursos ante los Organos Sociales. ¿De qué recursos se trata? Los derivados de la impugnación de acuerdos de la Asamblea General no se interponen ante los Organos Sociales. El precepto debería ubicarse en otro lugar o especificar de qué recursos se está hablando. De lo contrario, lo mejor es suprimirlo por innecesario, por mal ubicado y por inconcreto.

Ya paso, señor Presidente —y vuelvo a pedir disculpas por mi larga intervención—, a la Sección Segunda de este Capítulo VI. En esta Sección segunda la Agrupación de Diputados del PDP ha presentado las enmiendas 129 a 134, ambas inclusive. Se basan todas ellas, en líneas generales, en el reconocimiento del papel propio del Consejo Rector, sin menoscabo de su responsabilidad ante la Asamblea. Tienden a limitar las excesivas cautelas del proyecto hacia su papel de órgano gestor. Así, por ejemplo, la enmienda 129, al artículo 53.1, párrafo primero, propone añadir «la Ley y los Estatutos» junto a la política general fijada por la Asamblea General, como instancias a las que el Consejo Rector ha de acomodar su gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa.

En este momento vienen a cuento las matizaciones que hacíamos respecto a la competencia atribuida a la Asamblea General para fijar la política general. Por supuesto que, una vez fijada la misma, el Consejo Rector ha de tenerla como punto de referencia, pero antes, como es lógico, estarán la Ley y los propios Estatutos. Eso es de cajón.

La enmienda 130, al artículo 54.1, incide en la misma idea de corregir una especie de presunción inspiradora del proyecto, en el sentido de que los órganos rectores de la cooperativa se van a desviar, a la primera oportunidad, de sus obligaciones.

Junto a una atribución de competencia tan clara y normal, cual es la de representar legalmente a la cooperativa, se añade el «sin perjuicio de incurrir en responsabilidad». Ya saben ustedes que yo soy alérgico a los «sin perjuicios». Muchísimas veces en esta Comisión alguna de mis enmiendas es de supresión del «sin perjuicio». Ahora también. Hay cosas que, por supuestas, molesta que se digan y denotan una desconfianza de partida que no nos explicamos.

En otros artículos del proyecto se especifican las res-

ponsabilidades. Dejemos a este precepto señalar de manera positiva y sin paliativos el papel que al Presidente del Consejo Rector corresponda.»

De ahí que nuestro Grupo proponga sustituir el mencionado inciso por otro mucho más positivo, referido a la representación legal del Presidente.

Decimos simplemente: «la ejercerá con sujeción a la ley, a los estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector». Mayor claridad es absolutamente imposible.

Respecto a nuestra enmienda 131, que es de supresión, nos encontramos con el mismo problema. Nos parece lógico que la Asamblea pueda destituir, por el procedimiento señalado en el proyecto, a todo el Consejo Rector. Nada más normal. Es intachablemente democrático el sistema. Pero del texto del proyecto no se deduce tal cosa o, por lo menos, yo no lo deduzco. Parece derivarse la posibilidad de destituir a alguno o algunos de los miembros del Consejo Rector. Y esto no nos parece democrático ni conforme al propio sistema previsto en el proyecto para la elección del Consejo Rector, que admite las candidaturas individuales y no permite que las colectivas sean cerradas. No leo los artículos de referencia porque los conocen SS. SS. muy bien, mejor que yo. Puede perfectamente ocurrir entonces que uno o más miembros del Consejo Rector hayan sido elegidos por un mínimo de socios muy inferior al 50 por ciento y no tendría sentido que pudieran ser destituidos al día siguiente, conforme prevé el artículo 57.3. Por ello pedimos la supresión de este número o, alternativamente, que se aclare que se trata de la destitución de todos los miembros del Consejo Rector.

Yo sé que este tema es farragoso y aburrido, pero estoy tratando, con la mayor claridad, de ir exponiendo todas y cada una de las enmiendas presentadas, con el único afán —aquí sí que hay poca sustancia partidaria— de que la ley tenga el menor grado de conflictividad posible en su aplicación.

La enmienda número 132, al artículo 65.2, no tiene otro alcance que el de evitar una aparente discriminación. Si de lo que se trata es de respetar la referencia que el tercero tendrá al sistema general del artículo 1.968 del Código Civil, no vemos inconveniente para que el socio o asociado tenga el mismo plazo para ejercer la acción de indemnización.

La enmienda 133, al artículo 66.1, pretende suprimir, en el primer párrafo, el inciso en beneficio de uno o varios socios o asociados. ¿Y por qué? Por la misma finalidad que la relativa a la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General. Creemos que para el fin perseguido es irrelevante que haya beneficios para uno o varios socios o asociados. Lo determinante ha de ser que exista lesión a los intereses de la cooperativa. Eso es lo determinante. Y lo que no queda claro en el artículo 66.

La enmienda 134 —y ya termino, señor Presidente, señoras y señores Diputados—, al artículo 66.3, propone sustituir el inciso final del párrafo primero, «el 5 por ciento», por «cualquiera». ¿Qué quiere decir esto? Sencillamente que proponemos legitimar a cualquier socio de la cooperativa para ejercer las acciones de impugnación de

los acuerdos nulos o anulables del Consejo Rector, máxime cuando se trate de acuerdos nulos por contrarios a la ley, que también puede ocurrir y, de hecho, ocurre y en muchas ocasiones. Teniendo en cuenta que el número 1, párrafo segundo, asimila los actos y decisiones adoptados por el Director, a los acuerdos del Consejo Rector a estos efectos.

Por todas estas razones, señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo ha presentado las enmiendas que ha tratado de defender en este momento, para las que solicito el voto favorable de los señores Diputados de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Núñez, por su esfuerzo y por la claridad de su intervención.

Tiene la palabra el representante del Grupo Vasco señor Olabarría para defender las enmiendas 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: La enmienda número 12 al artículo 50.2 la retiramos en este momento. La enmienda número 13, al artículo 51, seríamos partidarios de mantenerla, pero creo que va a haber una transacción, vamos a consensuar un texto alternativo conjuntamente con el Partido Socialista. Si es así, si el Portavoz del Partido Socialista me lo confirma, queda retirada también esta enmienda, lógicamente.

La enmienda número 14, la relativa al artículo 52.4, sí la vamos a mantener, porque se trata de una enmienda de técnica jurídica que entendemos que mejora notablemente, desde una perspectiva puramente técnica, el texto del proyecto. Hay una serie de actos nulos, dentro de la tipología de los actos nulos, prevista o tipificada por el Derecho Administrativo, que son los actos nulos de pleno derecho, que están previstos por el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Son actos que, por su propia naturaleza, no están sujetos nunca ni a plazos de prescripción ni caducidad. Si en el texto del artículo del proyecto incluimos este tipo de actos, es una incoherencia jurídica absoluta someterlos a plazos de prescripción o caducidad, porque la Ley de Procedimiento Administrativo, como es sabido, es de aplicación subsidiaria a cualquier proyecto de Ley, en materia de inmunidad de actos administrativos.

Esa es la explicación somera del proyecto y esta enmienda la mantendríamos en principio, por esta circunstancia.

La enmienda número 15, relativa al artículo 55.3, la vamos a mantener también. Para nosotros es una cuestión dogmática, definitoria de la propia entidad de las sociedades cooperativas. Entendemos que hay determinados órganos que sólo y en todo caso deben estar constituidos por socios y que admitir la posibilidad de que personas ajenas a la condición de socios, aunque integrados en la estructura social de la empresa, puedan participar en este tipo de órganos, supone desnaturalizar lo que constituye un principio tradicional y definitorio, dogmático, en definitiva, de las sociedades cooperativas.

La enmienda número 16, la relativa al artículo 56.4, la

vamos a retirar. La número 17, relativa al artículo 60.2, también la retiramos y el artículo 66, señor Presidente, creo que está integrado en la Sección II.

El señor **PRESIDENTE**: Exactamente; es el último artículo.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Se trata de una enmienda congruente con la que hemos mantenido relativa a la tipología de los actos nulos de pleno derecho. Por este principio de congruencia la vamos a mantener también.

Esta es la explicación somera de las enmiendas que mantenemos y esperamos que las de técnica jurídica, cuando menos, sean aceptadas.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces usted ha retirado las enmiendas número 12, 16 y 17.

Para defender la enmienda 415, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Para enmendar el punto 4 del artículo 60, ya que nos parece que hay una contradicción profunda entre el apartado número 2 del citado artículo, donde dice: «Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución del Director, que podrá ser cesado en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos del Consejo». En cambio, nos parece una contradicción que en el número 4 del mismo artículo se diga que el Director, que deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante, responderá frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma, por haber producido con dolo, negligencia, exceso de sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del Consejo Rector. También responderá el Director personalmente frente a los socios y frente a terceros. Nos parece excesiva la responsabilidad que se le concede al Director, aparte de alguna incongruencia como sería cuando en el texto se señala que responderá frente a la cooperativa. ¿Qué estamos diciendo? Parece poco clarificadora esta redacción. Nos parecería mucho más claro y más congruente con la emanación de la facultad de nombrar a un Director la redacción que nosotros proponemos, que diría: «El Director deberá realizar sus funciones con la diligencia de un eficaz y leal gestor, respondiendo de sus actos ante el Consejo Rector que le nombró». Entendemos que el Director o gerente es un cargo de confianza nombrado por el Consejo Rector de la Cooperativa y, lógicamente, creemos que sólo ante este Consejo Rector debería dar cuenta. De lo contrario, la presión de cara a la eficacia de la gestión del Director nos parece que es contraproducente que tenga que estar pendiente de la presión que pueda recibir de los socios, personal o colectivamente, y de terceros. Consideramos que el Director o el gerente bastaría con que respondiese ante aquel organismo que realmente le nombró, le seleccionó, le adiestró y le dijo lo que tenía que hacer en la cooperativa, no ante cualquier otra institución o

## COMISIONES

ante cualquier otro ente que no sea exactamente el Consejo Rector.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, para defender las enmiendas números 169, 170, 171 y 172, tiene la palabra el señor Fernández Teixidó.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Intervengo para defender estas cuatro enmiendas, que hacen referencia a la Sección Primera. Voy a tratarlas una por una.

En primer lugar, la enmienda 169 tiene que ver con las competencias de la Asamblea General. Proponemos la modificación de la letra a), en el sentido de que, respecto al Consejo Rector, la votación pueda ser secreta y en cualquier caso, en todos los casos, pueda constar en el orden del día. Nos parece que la justificación de esta enmienda reside en la importancia y la trascendencia que para la vida de la cooperativa tiene el nombramiento y revocación del Consejo Rector y que, en definitiva, cualquier medida en este sentido debería ser conocida previamente por los socios y ellos podrían adoptar su decisión libremente sin ningún tipo de presión. Por tanto, en la enmienda 169 proponemos la adición que he mencionado.

La enmienda 170 hace referencia a la convocatoria de la Asamblea General. Proponemos cambiar los seis meses de los que habla el proyecto de ley por tres meses. La redacción definitiva sería la siguiente: «La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico». La justificación de dicha enmienda reside fundamentalmente en la importancia de que una vez finalizado el ejercicio económico, poder tomar decisiones lo antes posible, teniendo en cuenta el carácter absolutamente democrático y el funcionamiento democrático de las cooperativas. Entendemos que sería aconsejable reducir este plazo a tres meses. Probablemente se rompería un tanto la tradición mercantil en una cifra más cercana a los seis meses, pero redundaría en beneficio del funcionamiento y la adopción de decisiones rápidas por parte de la Asamblea. En consecuencia, de ahí la sustitución de los seis meses por tres.

La enmienda 171 hace referencia a la adopción de acuerdos. Lo que proponemos en el artículo 49 es, de hecho, sustituir los números 1 y 2 por tres números más simples que los que constan en el proyecto de ley. Yo creo que estamos de acuerdo con el fondo de los números 1 y 2 del artículo 49, pero proponemos simplificar un tanto la redacción planteando el número 1 como adopción de acuerdos por mayoría simple de los votos representados y presentes, salvo que la Ley o los Estatutos establecieran una mayoría reforzada en alguno de los casos; en el número 2 planteamos la necesidad de la mayoría de los dos tercios de los votos para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión y disolución, al margen de supuestos que puedan estar amparados por los Estatutos y, finalmente, en el número 3 proponemos añadir —éste no constaría en el artículo 49— que en ningún caso los Estatutos pueden exigir una mayoría superior a los dos tercios. Pensamos que en este caso el articulado es de-

masiado meticuloso y casuístico y que facilitaría bastante una redacción mucho más sencilla como la que propone mi Grupo Parlamentario.

Por último, en nuestra enmienda 173, al artículo 50, simplemente planteamos que no sea una competencia del Presidente de la Asamblea General y tres socios designados en la misma Asamblea la aprobación por la propia Asamblea del Acta. Lo que propondríamos sería la sustitución de la redacción de este artículo por la siguiente: «El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, en la Asamblea siguiente». Entendemos que el funcionamiento y el talante de una cooperativa ha de ser eminentemente democrático, que el acta en sí, su redacción y su lectura son cuestiones muy importantes, que no deberían hurtarse a la Asamblea General y que no variarían sustancialmente que fueran aprobadas en otra sesión por el conjunto de la Asamblea General y no por delegación en los tres socios y en Presidente de la Asamblea General. Este es el talante de las cuatro enmiendas que planteamos y lo sugerimos para que alguna de ellas pueda ser aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: Entendemos que cuando se refiere usted a la enmienda al artículo 50 como 173, es 172.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: La 172; la 173 está aceptada en ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas que van desde la número 258 a la 285, inclusive esta última, a excepción de la 278, que ya fue discutida en el Capítulo II, tiene la palabra, en representación del Grupo Popular, el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Muchas de estas veintisiete enmiendas se han presentado con motivo de las posturas anteriormente defendidas por mi Grupo y, por tanto, no nos vamos a detener en ellas, es decir, cuando hablamos de supresión de la palabra «asociados» o «Registro Cooperativo» es porque, realmente, era necesario hacer la enmienda por ser consecuentes con anteriores manifestaciones, pero, efectivamente, hacen número, pero no van a detraer la atención de sus señorías. Por tanto, las números 258 y 159 son de este tipo. Por el contrario, la 260 entendemos que es una consideración de carácter técnico y espero que sea aceptada por el grupo mayoritario. Cuando estamos hablando de la intervención de la autoridad judicial en el caso de impugnación, creemos conveniente que, antes, esta autoridad judicial diera audiencia al Consejo Rector y a los interventores, porque consideramos conveniente que estos órganos rectores elegidos democráticamente podrían manifestarse al respecto y podrían enriquecer el conocimiento de la denuncia que ha tenido la autoridad judicial antes de llegar a otras consecuencias.

Cuando en la enmienda 261 solicitamos la ampliación del plazo de diez a quince días es, simplemente, porque equiparamos este plazo al de la legislación mercantil, y

creemos que con ello ayudamos a una mayor seguridad jurídica. Aspiramos a lo mismo con la enmienda 262 cuando proponemos que en el artículo 45.4, en el renglón donde hace referencia al 5 por ciento, se sustituya por el 10 por ciento, y cuando se habla de una antelación de cuatro días, sustituirlo por «con una antelación mínima de nueve días». Entendemos que tanto los porcentajes que he señalado como el plazo son enriquecimientos que la Ley recibiría y no en absoluto reflejo de ninguna posición partidista. No ocurre así como con la enmienda 263, por la que, efectivamente, pretendemos la eliminación de la expresión «y asociados», al igual que en la enmienda 264.

Por lo que respecta al artículo 49.2, enmienda 265, entendemos que son tan importantes los acuerdos que se contienen en este número —modificación de estatutos, fusión, escisión y disolución, así como los demás supuestos que se establezcan en la ley— como para pedir una adición para que esta mayoría que pueda tomar estos acuerdos represente, como mínimo, el 50 por ciento del capital social. La importancia, repito, de los acuerdos que se contienen en el número 2 del artículo 49 merecería, por garantía frente a terceros, por garantía del resto de los socios, por garantía de los que han constituido ese capital social, que esta importantísima decisión sea adoptada con la presencia del 50 por ciento del capital social.

Para igual garantía de todos los socios y de quienes han constituido la cooperativa, y en concordancia con la exigencia establecida en el propio texto gubernamental, en su artículo 46, en nuestra enmienda número 266, al artículo 50.1, aparte de que pedimos la desaparición de la palabra «asociados», solicitamos que sean socios asistentes o representados, cuya mención no se contiene en el párrafo que estamos enmendando.

La enmienda 267 hace referencia al Registro de cooperativas, y solicitamos su modificación por el de Registro mercantil.

La enmienda 268, al artículo 51, se refiere a la expresión «asociados»; igual que la 269, al artículo 52.1; la 270, al artículo 52.2 y 3.

La enmienda 271, al artículo 52.4, ya ha sido defendida con el mismo espíritu que lo vamos a hacer nosotros en una anterior intervención.

Los actos nulos no prescriben, como principio general del Derecho. Por tanto, hagamos mención exclusivamente de las acciones de impugnación de acuerdos anulables, que tendrán una caducidad en un plazo legal, porque los acuerdos nulos, y ya se ha dicho, hay un ordenamiento de carácter general y supletorio que nos impide hacer esa consideración de caducables. Por tanto, no puede contenerse en la ley una expresión que provocará una colisión jurídica importante.

Nuestra enmienda 272, al artículo 54.3, hace referencia a la necesidad, a nuestro juicio, y comprobaba con la realidad diaria de la vida cooperativa, de que, en el seno del Consejo rector, pueda designarse una comisión ejecutiva con todas, o parte, de sus facultades; o comisiones delegadas; o comisiones especializadas. La magnitud del trabajo de algunas cooperativas, la complicación de la vida económica, incluso la propia sectorialización de la coope-

rativa, o especialización en distintos campos de una actividad, exigen, a nuestro juicio, que ese Consejo rector pueda subdividirse en trabajos especializados, pueda encomendar acciones concretas a una Comisión ejecutiva, de toda la función de la cooperativa o de partes muy especializadas, o de las facultades generales del Consejo rector.

Nosotros creemos que con esta enmienda daríamos mayor fluidez a la cooperativa, mayor rapidez en sus decisiones, y favoreceríamos ese tráfico mercantil y esa lucha en una concurrencia con el mundo económico, que justifica, entre otros, la necesidad de tener este nuevo marco jurídico para las cooperativas españolas.

La enmienda 273, al artículo 55.3, se refiere a una afirmación preocupante que se contiene en el texto gubernamental. Se nos dice que cuando la cooperativa tenga más de 50 trabajadores con contrato por tiempo indefinido, o cuando teniendo menos lo prevea su estatuto, uno de ellos formará parte del Consejo rector. A mí esta figura me recuerda el jurado de empresa del régimen anterior, en donde, efectivamente, había una presencia, en función de una ideología corporativa, de los representantes de los trabajadores en el órgano de decisión de la empresa.

Yo creo que esto no se puede establecer ya, a finales del siglo XX, en un sistema de pluralidad sindical y democrático. No se pueden tener estos tics de carácter corporativo. Y esto no favorece en nada ni la vida sindical, ni la vida de ese trabajador al que requeríamos que se aplicara el Estatuto del Trabajador para garantizar, entre otras cosas, su libertad sindical y su acción sindical en el seno de la cooperativa. Pero sabíamos, efectivamente, y se podía comprobar, que cuando el proyecto gubernamental limitaba los derechos laborales del trabajador, también íbamos a limitar más adelante los derechos sindicales.

Por tanto, creemos que no se puede aceptar, en los días en que estamos y en el contexto plural y democrático en que nos movemos, una reminiscencia de las estructuras corporativas de participación en la empresa.

La enmienda 274 es puramente consecuencia de las anteriores. Donde hay un registro de cooperativas, hablamos de un registro mercantil.

Y enmienda 275. Es, para nosotros, preocupante también la afirmación que se contiene en el artículo 59 del proyecto gubernamental. En él se dice que los estatutos, o la asamblea general podrán asignar remuneraciones a los miembros del Consejo rector que realicen tareas de gestión directa, que no podrán fijarse —dice el texto gubernamental— en función de los resultados económicos del ejercicio social. Y ¿por qué no? ¿Por qué esta limitación? ¿Por qué esta limitación tan absurda? ¿Por qué no puede incentivarse la acción de los miembros del Consejo rector en función de los resultados económicos de la cooperativa? ¿Por qué, en el supuesto de que este artículo prospere como ha sido propuesto por el Gobierno, van a tener igual derecho a retribución gestores malos, que no han luchado por la supervivencia de la cooperativa y por que la cooperativa obtenga mejores resultados económicos, que aquellos miembros del Consejo rector que están

luchando para que su cooperativa obtenga mejores resultados económicos? ¿Por qué esta limitación? No tiene justificación alguna. En absoluto. Simplemente es una tutela, por parte de la Administración, por parte de ese intervencionismo que aparece en toda la ley, de impedir que sean los estatutos, la libertad estatutaria que reclamamos desde el principio, los que establezcan, libremente, si los miembros del Consejo rector han de recibir retribuciones, y, si las han de recibir, que estén en consonancia con los resultados económicos que obtienen en favor de la cooperativa, y, por tanto, en favor de todos los socios.

La enmienda 276 es causa con las anteriores.

Y la 277, que ya ha sido abordada por una intervención anterior. Nos llena de perplejidad el texto que nos propone el Gobierno. Es decir, que al director, que ha sido nombrado con todas las cautelas, que tiene esas pertenencias ante el Consejo rector, ante la asamblea, ¿por qué se le podrá exigir responsabilidad por los socios frente a terceros, por los actos que lesionen directamente a éstos?

Yo creo que los socios exigirán la responsabilidad frente a la cooperativa, pero no frente al Director, que, en definitiva, ha cumplido y no ha sido sancionado, ni expedientado, ni expulsado, por el Consejo rector ni por la asamblea. No le pueden, pues, pedir responsabilidades los socios directamente. No creemos en esta figura. Creo que esto va a hacer imposible la labor de dirección. A lo mejor el ánimo de este párrafo es, efectivamente, eso: que no haya gerentes, que no haya directores, que puedan asumir sus responsabilidades, porque estén pensando que, en su día, aun cuando hayan cumplido con las normas del Consejo rector, aun cuando hayan cumplido perfectamente con su cometido, cualquier socio podrá exigirles responsabilidades.

Y lo mismo sucede con las responsabilidades previstas en el artículo 64.2, de los miembros del Consejo rector. Yo creo que la responsabilidad se puede pedir ante la cooperativa por parte de los socios. Pero no se puede pedir responsabilidad al Consejo rector, que ha estado cumpliendo los impulsos recibidos a través de las asambleas y sus mandatos. Será la cooperativa la que se habrá equivocado, y será el conjunto de la misma la que podrá ser objeto de una acción por parte de socios o acreedores, no el Consejo rector, que no ha sido denunciado por los acuerdos de la Asamblea.

Por una medida de seguridad jurídica presentamos la enmienda 280 al contenido del artículo 65.1, párrafo segundo. Nosotros proponemos una nueva redacción que dice: «En cualquier momento, y por una sola vez, la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción de responsabilidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los votos presentes y representados». Nosotros entendemos que la seguridad jurídica de la acción de responsabilidad exige que se limite la renuncia al ejercicio de la misma, sin que sea necesario la exigencia de un quórum más cualificado.

Lo mismo sucede, por ser consecuentes con el procedimiento civil, cuando presentamos nuestra enmienda 281 al artículo 65.1, párrafo 5.º Entendemos que la jurisdicción ordinaria tiene vías suficientes para el ejercicio de

esta acción y no debe ser objeto de un tratamiento diferenciado y específico como el que se contiene en el precepto que pretendemos enmendar.

La enmienda 282 hace referencia al contenido del artículo 65.1, último párrafo, cuando proponemos: «La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo rector prescribirá a los seis años, computados desde que los socios tuvieran conocimiento de los actos que originaren tal responsabilidad». Creemos que introducir plazos menores para la prescripción de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo rector implica una modificación contraria a esa norma básica, a ese procedimiento que hace poco se nos ha recordado, para justificar existencia de acciones o de elementos ya pretéritos, como era el registro de cooperativas en el seno del Ministerio de Trabajo.

La enmienda 283 pretende la eliminación de la expresión «asociado», por no ser aceptada por el espíritu que ha animado nuestras enmiendas. Lo mismo la enmienda 284, al artículo 66.

Finalmente, la enmienda 285, al artículo 66.4, trae relación con lo que anteriormente hemos expuesto. Los actos nulos no caducan nunca y, por lo tanto, no puede aceptarse esta expresión que se contiene en el número 4 del artículo 66, y que ya ha sido objeto de crítica en la anterior enmienda.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Núñez, aunque no hay desorden, pero le admito un turno.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, llevamos aquí cinco horas y estamos un tanto fatigados. Pienso que hemos adelantado mucho en el debate de esta tarde y bueno sería interrumpir aquí la sesión, esa es mi petición, y continuar mañana. Pienso que estaremos con la mente más clara todos para la réplica a artículos importantes como los que estamos debatiendo. En todo caso, me someto a la decisión de la Presidencia y a lo que decidan en cuanto a la ordenación del debate.

El señor **PRESIDENTE**: La idea de la Mesa es acabar, una vez finalizado el debate de estas dos secciones. Lo que ocurre es que parece que puede alargarse, sobre todo en el tema de la réplica.

Yo sugeriría a los Grupos, si les parece adecuado, que el portavoz socialista cierre esta primera fase de intervención y mañana iniciáramos el debate con las réplicas a su intervención, con lo cual esta noche con la almohada se podrá consultar y venir con las ideas más claras.

Para defender el texto del proyecto tiene la palabra el señor Escribano, por el Grupo Socialista.

El señor **ESCRIBANO REINOSA**: Señoras y señores Diputados, voy a hacer el esfuerzo que pueda en este momento para no colaborar en el agotamiento de SS. SS. y, de paso, no colaboraré en el mío propio.

Efectivamente, son demasiadas las enmiendas a las que me veo obligado en un bloque a responder y trataré de hacerlo clara y brevemente.

Si me lo permiten, en primer término, hago una referencia a muchas de ellas que han sido simplemente citadas y que prácticamente se consideran, por quienes lo han expuesto así, ya debatidas porque han sido objeto de tratamiento anterior a este apartado.

En segundo lugar hago también una referencia, rápida, a enmiendas diversas relativas a aspectos muy puntuales, a efectos de plazos y, sin que mis palabras signifiquen desconsideración por la importancia de esas enmiendas, quiero indicarles simplemente que todos los plazos que están fijados en el texto del proyecto han sido estudiados. Y teniendo en cuenta que sobre los plazos es más difícil encontrar intereses partidarios, me reconocerán que en la decisión de mantener los que hay en la ley no hay tampoco interés partidista. Como mucho, más o menos acuerdo.

Algunas otras enmiendas hacen referencia a aspectos de los que yo siempre oigo aquí hablar como de técnico-jurídicos, etcétera. Seguramente que haré poca referencia a enmiendas de ese orden. Si me lo piden, en la réplica haría algunas consideraciones sobre esos aspectos. Me centro, por tanto, en las que considero enmiendas más significativas y de valor político mayor. Enmiendas donde, para bien o para mal, los Grupos que intervienen aquí pueden encontrar en ellas los elementos más claros de discordancia o de concordancia, cuando así sea.

El señor Núñez empezaba su exposición con una indicación de intenciones; las enmiendas de su Grupo —y estoy seguro que en esto las de todos los demás— serían enmiendas que tiene la pretensión de garantizar al máximo el desarrollo democrático de las cooperativas que pretendemos regular. Por otra parte, en este debate discutimos, también, casi permanentemente, sobre quién se ajusta mejor o peor a los principios cooperativos. Voy a hacer referencia a aquellas enmiendas que, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Socialista, señalan la diferencia en relación con el funcionamiento democrático de las cooperativas y con el mantenimiento o no —todo sobre esto es discutible— de los principios cooperativistas. Si mezclo unas enmiendas con otras, aunque sean de distintos Grupos, me disculparán en bien de la rapidez del debate mismo.

Cuando el Grupo Parlamentario Popular, por ejemplo, defiende que la mayoría en la cooperativa no puede hacerse estrictamente por el número de votos, sino que hay que considerar el capital que hay detrás de los votos, nuestro Grupo considera que estamos frente a una diferencia fundamental, absolutamente fundamental. En nuestro criterio, la idea de un socio, un voto, no debe tener excepción casi nunca. Al decir casi, me entenderá bien el señor Núñez a que hago referencia. Por supuesto no se puede establecer con carácter general el criterio de que detrás de la aprobación de un acuerdo con el 50 por ciento de los votos tenga que haber, al menos, el 50 por ciento del capital que aporta. Esto rompería absolutamente el criterio cooperativo tal y como nosotros lo mantene-

mos. Creemos que en esto es difícil mantener otro. Naturalmente, respetamos cualquier otra posición.

Una enmienda del señor Núñez, con más sutileza, señala prácticamente lo mismo. Tengo que indicar mi diferencia. El señor Núñez lo dejaría a cargo de los estatutos. Los estatutos podrían establecer, en su caso, alguna correspondencia entre el capital y el número de votos. De una forma o de otra entendemos que se rompe esta idea fundamental que distingue, creemos nosotros, en primer término, a una sociedad cooperativa, de una sociedad estrictamente capitalista. Nuestro no, por tanto, en esto es absolutamente firme.

Otros aspectos hacen referencia al funcionamiento democrático. Aquí, nuestra posición no tiene por qué ser tan radical. Se habla, por ejemplo, por parte de Coalición Popular de la conveniencia de que se puedan establecer comisiones ejecutivas, como órganos intermedios entre el Consejo rector y la propia Asamblea. Desde nuestro punto de vista, con toda brevedad, creemos que esto es un riesgo, el riesgo que tiene la multiplicación de organismos en un organismo democrático, en un conjunto democrático. Las responsabilidades pueden diluirse, y, sobre todo, se abre la posibilidad de que las minorías que, lógicamente, tendrían que estar representadas en el Consejo rector, a través de la constitución de una Comisión ejecutiva, quedarían, evidentemente, anuladas en la dirección de la cooperativa.

Por tanto, por respeto a las minorías, y por no introducir elementos de complicación en la gestión democrática, rechazamos también esta idea.

Otras dos enmiendas defiende con especial interés Coalición Popular, y las dos afectan a los principios fundamentales de lo que entendemos nosotros por cooperativa. En una, pretende que no se establezca relación alguna entre la remuneración que pudieran obtener los miembros del Consejo rector con los beneficios. Me entenderá perfectamente si le digo que nosotros defendemos con todo rigor un criterio contrario. Si bien él ha insistido permanentemente en por qué no, como diciendo: me parece imposible que encuentren otras razones por las cuales entiendan lo contrario de lo que yo digo, sin embargo, desde el punto de vista de una cooperativa, nos cuesta a nosotros comprender por qué alguien defiende un razonamiento distinto del nuestro.

Invertido así el argumento —ninguno de los dos tiene mucho mérito, lo reconozco—, la cuestión es bien sencilla: no se trata de introducir mecanismos de estímulo económico en la gestión de las cooperativas, sino de conseguir un funcionamiento correcto de las mismas con los órganos de dirección y las personas a quienes decida pagar; y lo puede hacer, con el nivel que así desee, pero sin implicar en el resultado la percepción económica que puedan tener los miembros del Consejo rector.

El otro tema, fundamental también, hace referencia a una cuestión que la relaciona con aspectos que tienen que ver con formas de comportamiento en el régimen anterior. Entendería que es una actitud procedente de una ideología corporativa el que un representante de los trabajadores no socios (que puede haberlos en una coopera-

tiva cuando tiene más de 50 miembros, o cuando si no los tiene, los estatutos así lo establezcan) pueda formar parte del Consejo rector. Y le parece una especie de barbaridad difícil de calificar.

Nosotros defendemos una cuestión muy sencilla: el que los trabajadores (que pueden ser no miembros de la cooperativa donde trabaja, por razones de todo tipo, y me lo comprenderá también el representante del PNV, que hace una referencia también a esto y también hace alusión a principios casi fundamentales del cooperativismo) tengan una representación en el órgano de dirección, en el órgano gestor, en el órgano rector, de una empresa cooperativa, cuando no son miembros del Consejo rector, es algo que puede servir al mejor funcionamiento de la cooperativa. La cooperación de los socios es la clave del funcionamiento de la sociedad cooperativa. Si a la cooperación de los socios añadimos la cooperación de los trabajadores no socios, garantizamos muchísimo mejor la sintonía entre los intereses de los trabajadores y de los socios de la cooperativa.

Le voy a recordar, además, una cosa que en este sentido me parece que favorece nuestros argumentos. El artículo 129 de la Constitución estimula, anima, a hacer dos cosas al mismo tiempo, en el mismo artículo: promover la participación de los trabajadores en las empresas, sin distinguir cuáles (con lo cual ya parece que la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas no tiene nada que ver con corporativismos anteriores) y estimular la constitución de cooperativas, con este argumento, utilizando lo que yo entiendo que no es casual que diga el artículo 129 de la Constitución, el Grupo Socialista, al defender así el texto, entiende que hace las dos cosas al mismo tiempo: estimula con este texto la creación de cooperativas, obligación constitucional, y anima a la participación de los trabajadores, otra, difícil, pero otra obligación que todos tenemos en la aplicación de la Constitución.

Dejo aparte otras cosas de orden menor; por ejemplo, el pretender, como asunto importante, reducir a una sola vez la posibilidad de que la asamblea renuncie al ejercicio de la acción de responsabilidad, me parece que es una limitación que puede encontrar escasa justificación, pero no tiene, yo creo, en el conjunto de enmiendas demasiada entidad.

En sentido parecido tengo que argumentarle algunas cosas al representante del PDP, porque no le parece bien que incluso pretenda argumentar en sentido inverso. Creo que la intención es bien intencionada, digámoslo de una forma casi innecesaria. Sí, por ejemplo, proponemos que en la asamblea el presidente no pueda dirimir en caso de empate, a él le parece que renunciamos a un mecanismo de dilucidación usual, etcétera. Yo tengo que decir, simplemente, que estamos hablando de la Asamblea, no de un organismo representativo, de un conjunto, también le quiero decir que cuando es habitual el voto que dirime por parte del Presidente, lo es en organismos que no son la Asamblea. Además, si se trata de algo importante, que afecta a todos los socios, hay que reconocer que en asuntos de la cooperativa afecta en lo económico, ¿hay alguna

razón para mantener que el Presidente pueda dirimir un empate posible que se pueda producir en la Asamblea? Desde mi punto de vista, más democrático es el texto de la enmienda que pretendería establecer el señor Núñez.

Ya he hecho una referencia antes, al hablar de otra enmienda del Grupo Popular, a la correlación entre votos y capital aportado. Yo creo que está suficientemente contestado. Hace una serie de enmiendas que tienen que ver con la elección de delegados, cuando no es posible convocar al conjunto de los socios de una cooperativa por el número, y también lo defiende desde criterios democráticos. Yo quiero decir que, en el esquema que en sus sucesivas enmiendas plantea, no es posible. El sistema lo que hace es garantizar que los delegados que tengan más votos salgan elegidos por ese procedimiento, evitando las delegaciones que nosotros defendemos en el texto, ya que no es posible que las minorías obtengan representación. En relación con algunas enmiendas, ha hecho referencia al respeto a las minorías y a cómo esto es fundamental en la democracia, cosa que compartimos. Creo que reflexionando sobre sus enmiendas vería cómo habría una enorme dificultad en encontrar representación por esa vía. Es más complicado nuestro procedimiento, de eso no cabe duda. Nos obliga a hacer un texto más largo, pero creemos que la complicación asegura mayor democracia. Por eso lo defendemos.

Hay tantas cosas, señor Presidente, que no sé si se puede hacer referencia, ya tan tarde, a todas ellas. Hay enmiendas comunes a varios grupos —ahora no recuerdo exactamente ni cuáles, ni quiénes las defendieron— que hacen referencia a que el texto es cauteloso y existen suspicacias en relación con el funcionamiento del Consejo rector. Ha dicho una cosa muy importante el señor Núñez, y es que la regulación de la asamblea y del Consejo rector, que estamos haciendo simultáneamente en este momento, requiere un equilibrio, porque los derechos de los socios tienen que encontrar una correlación en el Consejo rector y éste no puede estar hipotecado permanentemente por la actuación de los socios de tal manera que no pueda funcionar. Un sistema no viable sería un sistema democráticamente incorrecto, porque sería imposible. Nosotros defendemos que este equilibrio se sostiene bien en el texto, porque cuando se habla de responsabilidades del Consejo rector, del Presidente o de los miembros del Consejo no es nada extraordinario. Todo el mundo sabe que cuando no se incumple alguna normativa (el señor Ramírez, por ejemplo, decía que puede suceder que, aun cuando el director haya actuado perfectamente, cualquier socio puede reclamar) y se ha actuado perfectamente, no podría prosperar cualquier reclamación que pudiera haber. El derecho de reclamación no sólo lo tienen los socios, sino todos; otra cosa es que sirva de algo el utilizarlo. Evidentemente, cuando es perfecta la actuación del director o del Consejo rector, en su caso, no parece que haya problema en que la importancia que el texto da al Consejo rector, a su presidente en concreto, esté vinculada con su responsabilidad.

Si le damos de una forma tan abierta las competencias que la ley establece, al mismo tiempo hemos de estable-

cer su responsabilidad. Teniendo en cuenta que, aunque no lo hiciéramos, así sería, no parece lógico que, porque lo pongamos, algunos de ustedes hagan tanto hincapié en este asunto.

El representante del CDS, además de otras enmiendas de tipo menor, con perdón, hace una más ambiciosa, que es la 171, que hace referencia y tiene que ver con lo mismo. Aparentemente simplificaría la redacción del artículo, pero queriendo decir que está de acuerdo básicamente con el texto, en realidad un análisis de la enmienda yo creo que señala que hay una diferencia fundamental que tiene que ver con el carácter democrático que pretendemos establecer en esta ley en el funcionamiento de las cooperativas.

Su enmienda abre el camino para que los estatutos puedan establecer, además de los asuntos que la ley establece, otros temas para los que se requiera la aprobación por dos tercios. Yo creo que la mayoría tan cualificada de los dos tercios en democracia se entiende que debe quedar estrictamente ajustada a asuntos muy importantes, porque cuando se pudiera ampliar el número de asuntos para decidir por dos tercios podríamos entrar en el camino de que la minoría decidiera sobre asuntos habituales en contra de la mayoría, y si la democracia es respeto a las minorías hay que reconocer que también es el que la mayoría pueda funcionar.

De acuerdo con su enmienda, los estatutos podrían abrir el camino a que se establecieran mayorías cualificadas de dos tercios para más asuntos de los que la ley establece. El Grupo Socialista prefiere mantener acotado el número de asuntos que requieren dos tercios para impedir el riesgo del que yo le estoy hablando.

Por razones de tiempo especialmente, y me parece que estoy colaborando al cansancio que pretendí evitar al principio con buena intención, haré referencia a un aspecto fundamental que aquí se ha dicho. Varias enmiendas hacen referencia a la imposibilidad de marcar prescriptibilidad a los acuerdos nulos, y las pocas observaciones que han hecho tanto el representante del PNV como el de Coalición Popular han sido expresivas de tanta evidencia que no requerirían explicación alguna y, por tanto, tengo la dificultad, a la hora de explicar el criterio de mi Grupo, de cómo enfrentarme con tanta evidencia. Me dicen: «Es un principio fundamental del derecho, es algo así como indiscutible»; no sé cómo es posible que se empeñen en discutir lo que es obvio. Pero entre nuestras osadías y nuestros atrevimientos está éste también esta tarde, y primero para decirles que desde el punto de vista del derecho no es tan claro, que es controvertido, que preocupándose por encontrar teorías sólo sobre esto hay divergencia de opiniones, y nos parece muy respetable el criterio, por cierto muy extendido, tan defendido por los portavoces de las enmiendas. Pero para empezar ya les digo que en derecho hay otros criterios y que yo lo único que pretendo es que quede esbozado en esta intervención que hay otros criterios y que sobre la prescriptibilidad de acuerdos nulos desde hace bastante tiempo ya se discute y hay quien defiende que es imprescindible que así sea.

Yo voy a ser más modesto. Estamos regulando el funcionamiento de las cooperativas. Entre la teoría del derecho, para algunos indiscutible, y la práctica a lo mejor hay un paso que conviene avanzar y a lo mejor para eso hay que hacer discutible lo indiscutible. ¿Qué sucede cuando no hay que poner ningún plazo a la declaración de nulidad de un acuerdo? Pues que resulta en derecho imposible compensar los efectos que ese acuerdo nulo haya podido producir.

Desde el punto de vista de la realidad, los aficionados y los especialistas en derecho y los políticos tendremos que resolver de alguna forma este asunto. Si un acuerdo nulo nunca deja de estar en vigor, es posible que su duración tenga tanto tiempo que al final los efectos sean imposibles de corregir. Por tanto, dando la garantía de que hay un tiempo, un plazo en el cual cualquiera puede descubrir la nulidad de ese acuerdo, y por tanto siendo nulo conseguir fácilmente la declaración de nulidad, no infringimos ningún derecho de nadie ni ningún afectado, pero hacemos viable el funcionamiento de lo que de otro modo podría no serlo.

Yo les animo a que, en vez de considerar automáticamente que es herético lo que digo desde el punto de vista del derecho, lo investiguen un poco más. No he querido utilizar algunos testimonios, por cierto de autoridades muy competentes —sé que hay otros que hablan en sentido distinto—, en relación con esto, pero les invito al representante del PNV y al de Coalición Popular a que consideren esta cuestión, sobre todo desde el punto de vista de la práctica. Al final, un criterio en derecho indiscutible sería imposible de aplicar. Si algo nulo es inexistente, ¿cómo es posible que produzca cosas que existen? La teoría es perfecta, pero en la realidad ese asunto no funciona.

Para enfrentarnos con ese problema de la realidad en el asunto en concreto de las cooperativas, el Grupo Parlamentario Socialista mantiene el texto del proyecto de ley.

Para acabar mi ya larguísima intervención, señor Presidente, como no todo va a ser decir que no, había pensando empezar mi intervención diciendo que sí a lo poco a lo que voy a decir que sí, pero se me ha quedado para el final, ya me disculparán. De todos modos, lamento que no le toque nada al representante de la Coalición Popular. Ha sido involuntario, lo habríamos hecho encantados en caso de haber encontrado algo en lo que apoyarnos. (Risas.)

Presentamos una enmienda transaccional a la 134 del PDP, que consistiría en suprimir, en el artículo 66.3, en el primer párrafo, las palabras «nulos o» y redactar el párrafo segundo de la siguiente manera: «Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos, están legitimados todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubieran abstenido». De esta manera no se limita al 5 por ciento, todos lo pueden hacer y, por tanto, se corrige el defecto que había observado y en el cual consideramos que tenía toda la razón.

Hay además otra aceptación de una enmienda del se-

ñor Núñez, la 129. Aceptamos la enmienda 129 al artículo 53, que quedaría redactado como el texto de la enmienda, que dice: «El Consejo Rector es el órgano de Gobierno, gestión y representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la ley, a los Estatutos y a la Política General fijada por la Asamblea General». Ya recuerdo que esta misma enmienda hace unos meses no se la aceptábamos, por considerarla obvia. No voy a decir más y simplemente me permito una corrección que es de mayúsculas. Conveniría suprimir la mayúscula de gobierno y la mayúscula de política general porque no tiene nada que ver, me parece, con el sentido del párrafo.

Finalmente, el representante del PNV hacía una enmienda en la que coincidía con otra de Euskadiko Ezquerria con la misma intención, que no ha podido ser defendida, para cambiar el artículo 51. Para atender, creemos que básicamente, el problema que ellos señalan, nos parece que podemos incluir, no en este —manteniendo el artículo 51— sino en el artículo 127, un texto que nos parece que resuelve el problema de cómo encontrar repre-

sentación en las cooperativas de más de 10.000 socios. Incluyendo esto en el artículo 127 quedaría resuelto y mantendríamos el artículo 51 tal y como está.

Por tanto, en el momento de la discusión del artículo 127 presentaremos la enmienda transaccional a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Escribano. De cualquier forma, haga llegar a la Mesa los textos de las enmiendas transaccionales. Espero que mañana en el turno de réplica los Portavoces se manifiesten sobre su posición respecto a estas enmiendas de aproximación.

Después de una larga tarde, que creo que ha sido rentable, mañana reanudaremos los trabajos a las nueve de la mañana. Advierto a los señores Diputados que la sala en que nos reuniremos será la sala de Prensa. Por tanto, no dejen aquí papeles que sean de su propiedad para que mañana no haya problemas.

Se levanta la sesión.

**Eran las nueve y veinte minutos de la noche.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961